



---

UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE NULIDAD DE ACTO JURIDICO, EN  
EL EXPEDIENTE N° 00138-2010-0-0211-JM-CI-01, DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH – RECUAY, 2019.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL  
DE ABOGADO**

**AUTOR:**

**Bach. YUFRELY CAMONES ROBLES**

**ASESOR:**

**Dr. DOMINGO JESÚS VILLANUEVA CAVERO**

**HUARAZ - PERÚ**

**2019**

## **JURADO EVALUADOR**

---

Mgter. Ciro Rodolfo Trejo Zuloaga

Presidente

---

Mgter. Gonzáles Pisfil Manuel Benjamín

Miembro

---

Mgter. Giraldo Norabuena Franklin Gregorio

Miembro

---

Mgter. Domingo Jesús Villanueva Cavero

DTI

## **AGRADECIMIENTO**

### **A Dios:**

Por otorgarme la fortaleza para continuar y permitirme llegar a este momento especial y al Señor de Soledad por no haberme dejado en la oscuridad y haber iluminado mi camino hoy mañana y siempre.

### **A la ULADECH católica:**

A los presentes. Pero en especial: a docentes y estudiantes, a ellos que compartieron sus conocimientos y experiencias como profesionales del Derecho.

Yufrely Camones Robles

## **DEDICATORIA**

### **A mis padres:**

A Lucas y Julia, por su constante ejemplo de sacrificio y lucha diaria, perseverancia, superación, esperanza., y por sus enseñanzas a lo largo de mi vida.

A mis hermanos y familia en general por apoyarme en todo y siempre estar conmigo en los momentos más difíciles de mi vida, brindándome su compañía y apoyo constante.

Yufrely Camones Robles

## RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, Nulidad de Acto Jurídico, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00138-2010-0-0211-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Ancash - Recuay, 2019? el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativa cualitativa, nivel exploratorio descriptiva, y diseño no experimental, retrospectiva y transversal. La unidad muestra fue un expediente judicial, La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestra por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta, muy alta; y de la sentencia de segunda instancia fueron de rango: alta, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango de muy alta y muy alta, respectivamente.

**Palabras clave:** calidad, nulidad de acto jurídico, y sentencia.

## **ABSTRACT**

The research was the problem: What is the quality of the judgments of first and second instance on, Nullity of Legal Act, according to the relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters, file No. 00138-2010-0-0211-JM-CI-01, the Judicial District of Ancash - Recuay, 2019? the objective was: to determine the quality of judgments under study. It is of type qualitative quantitative, descriptive exploratory level, not experimental, retrospective and cross-sectional design. The sample unit was a court file, the data collection was performed, a selected file by convenience sample; to collect data observation techniques was used and content analysis, and as a checklist instrument, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition, preamble and operative part belonging to: the judgment of first instance were rank: very high, very high, very high; and the judgment of second instance were range: high, very high and very high. In conclusion, the quality of judgments of first and second instance, were of very high and very high range, respectively.

Keywords: quality, invalidity of legal act, and judgment.

## ÍNDICE GENERAL

JURADO EVALUADOR.....	ii
AGRADECIMIENTO .....	iii
DEDICATORIA .....	iv
RESUMEN .....	v
ABSTRACT.....	vi
ÍNDICE GENERAL .....	vii
I. INTRODUCCION.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA .....	7
2.1. ANTECEDENTES .....	7
2.2. BASES TEÓRICAS .....	9
2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio.....	9
2.2.1.1. La Acción.....	9
2.2.1.1.1. Definición. ....	9
2.2.1.1.2. Características del derecho de acción .....	9
2.2.1.1.3. Materialización de la acción .....	9
2.2.1.1.4. Alcance .....	10
2.2.1.2. La Jurisdicción.....	10
2.2.1.2.1. Definición. ....	10
2.2.1.2.2. Elementos.....	10
2.2.1.2.3. Principios constitucionales a la función jurisdiccional.....	11
2.2.1.2.3.1. Principio de Unidad y Exclusividad. ....	11
2.2.1.2.3.2. Principio de Independencia Jurisdiccional. ....	11
2.2.1.2.3.3. Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela Jurisdiccional. .....	12

2.2.1.2.3.4. Principio de Publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley. ....	12
2.2.1.2.3.5. El Principio a la Motivación Escrita de Resoluciones Judiciales. ....	12
2.2.1.2.3.6. Principio de Pluralidad de la Instancia. ....	13
2.2.1.2.3.7. Principio de no dejar de Administrar Justicia por Vacío o Deficiencia..	13
de la Ley.....	13
2.2.1.2.3.8. Principio a no ser privado del derecho de defensa en ningún estado ....	14
del proceso. ....	14
2.2.1.3. Competencia. ....	14
2.2.1.3.1. Definición. ....	14
2.2.1.3.2. Regulación de la Competencia. ....	15
2.2.1.3.3. Determinación de la Competencia en materia civil. ....	15
2.2.1.3.4. Determinación de la Competencia en el Proceso en Estudio.....	15
2.2.1.4. La Pretensión. ....	16
2.2.1.4.1. Definiciones. ....	16
2.2.1.4.2. Acumulación de Pretensiones. ....	16
2.2.1.4.3. Regulación. ....	16
2.2.1.4.4. Las Pretensiones del Proceso Judicial en Estudio. ....	17
2.2.1.5. El Proceso. ....	17
2.2.1.5.1. Definición. ....	17
2.2.1.5.2. El debido proceso formal. ....	18
2.2.1.5.2.1. Definición. ....	18
2.2.1.5.2.2. Elemento del debido proceso. ....	18
2.2.1.6. El Proceso Civil. ....	19
2.2.1.6.1. Definición. ....	19
2.2.1.6.2. Principios procesales aplicables al proceso civil. ....	19

2.2.1.6.2.1. Principio de Tutela Jurisdiccional efectiva. ....	19
2.2.1.6.2.2. Principio de dirección e impulso del proceso. ....	20
2.2.1.6.2.3. Principio de integración de la norma procesal. ....	20
2.2.1.6.2.4. Los principios de Iniciativa de Parte y de Conducta Procesal. ....	21
2.2.1.6.2.5. Los principios de Inmediación, Concentración, Economía y ..... Celeridad Procesal. ....	21
2.2.1.6.2.6. El Principio a la socialización del Proceso. ....	22
2.2.1.6.2.7. El principio de Gratuidad en el acceso a la Justicia. ....	22
2.2.1.6.2.8. Los Principios de Vinculación y de Formalidad. ....	23
2.2.1.6.2.9. El Principio de Doble Instancia. ....	23
2.2.1.7. El Proceso de Conocimiento. ....	24
2.2.1.7.1. Definición. ....	24
2.2.1.7.2 Pretensiones que se tramitan en el Proceso de Conocimiento. ....	25
2.2.1.7.3. La Nulidad en el Proceso de Conocimiento. ....	26
2.2.1.7.4. Las Audiencias en el Proceso de Conocimiento. ....	26
2.2.1.7.4.1. Definición. ....	26
2.2.1.7.4.2. Regulación. ....	27
2.2.1.7.4.3. La Audiencia de Conciliación. ....	27
2.2.1.7.4.4. La Audiencia de Pruebas. ....	27
2.2.1.7.4.5 La Audiencia en el proceso Judicial en Estudio. ....	28
2.2.1.7.5. Los Puntos Controvertidos en el Proceso de Conocimiento. ....	28
2.2.1.7.5.1. Definición. ....	28
2.2.1.7.5.2. Los Puntos Controvertidos en el Proceso Judicial en Estudio. ....	29
2.2.1.8. Los Sujetos del Proceso. ....	29
2.2.1.8.1. El Juez. ....	29
2.2.1.8.2. La Parte Procesal. ....	30

2.2.1.9. La Demanda, la Contestación de la Demanda y la reconvención.....	30
2.2.1.9.1. La Demanda.....	30
2.2.1.9.2. La Contestación de la Demanda.....	31
2.2.1.9.3. La Demanda, la contestación de la Demanda en el Proceso Judicial en Estudio.....	32
2.2.1.9.4. Los Alegatos.....	33
2.2.1.10. La Prueba.....	34
2.2.1.10.1. En Sentido Común y Jurídico.....	34
2.2.1.10.2. En Sentido Jurídico Procesal.....	34
2.2.1.10.3. Diferencia entre Prueba y Medio Probatorio.....	35
2.2.1.10.4. Concepto de la Prueba para el Juez.....	36
2.2.1.10.5. Objeto de la Prueba.....	36
2.2.1.10.6. La Carga de la Prueba.....	37
2.2.1.10.7. Sistema de Valorización de la Prueba.....	37
2.2.1.10.7.1. El Sistema de la Tarifa Legal.....	37
2.2.1.10.7.2. El Sistema de Valoración Judicial.....	38
2.2.1.10.7.3. Las Pruebas y la Sentencia.....	38
2.2.1.10.7.4. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.....	38
2.2.1.10.7.4.1. Documentos.....	39
2.2.1.10.7.4.1.1. Definición.....	39
2.2.1.10.7.4.1.2. Tipos de Documentos.....	39
2.2.1.10.7.4.1.3. Documentos Presentados en el Proceso Judicial en Estudio.....	39
2.2.1.10.7.4.2. La declaración de Parte.....	40
2.2.1.10.7.4.2.1. Definición.....	40
2.2.1.10.7.4.2.2. Regulación.....	40
2.2.1.10.7.4.2.3. La declaración de parte en el proceso judicial en estudio.....	41

2.2.1.10.7.4.3. La testimonial. ....	41
2.2.1.10.7.4.3.1. Definición. ....	41
2.2.1.10.7.4.3.2. Regulación. ....	42
2.2.1.10.7.4.3.3 La testimonial en el proceso judicial en estudio. ....	42
2.2.1.11. Las Resoluciones Judiciales.....	43
2.2.1.11.1. Definición. ....	43
2.2.1.11.2. Clases de resoluciones judiciales.....	43
2.2.1.11.2.1. La Sentencia.....	43
2.2.1.11.2.1.1. Estructura de la sentencia. ....	44
2.2.1.11.2.1.2. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales. ....	44
2.2.1.11.2.1.3. La motivación como justificación interna y externa. ....	45
2.2.1.11.2.1.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia. ....	47
2.2.1.11.2.1.5. La Sentencia en el Proceso Judicial en estudio.....	49
2.2.1.12. Medios Impugnatorios. ....	50
2.2.1.12.1. Definición. ....	50
2.2.1.12.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	50
2.2.1.12.3. Clases de Medios Impugnatorios en el Proceso Civil.....	50
2.2.1.12.3.1 Recurso de Reposición.....	51
2.2.1.12.3.2. El Recurso de Apelación.....	51
2.2.1.12.3.3. El Recurso de Casación. ....	52
2.2.1.12.3.4. Recurso de Queja. ....	52
2.2.1.12.4. Medios Impugnatorios formulados en el Proceso Judicial en estudio.....	53
2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.....	53
2.2.2.1. Identificación de la Pretensión resulta en la Sentencia.....	53

2.2.2.2. Ubicación de la Nulidad en las ramas del derecho. ....	53
2.2.2.3. Desarrollo de instituciones jurídicas previas para abordar la nulidad del Acto Jurídico.....	54
2.2.2.3.1. El Acto Jurídico. ....	54
2.2.2.3.1.1. Definición. ....	54
2.2.2.3.1.2. Definición Normativa. ....	54
2.2.2.3.1.3. Requisitos para celebrar el acto Jurídico. ....	55
2.2.2.3.1.4. Efectos del Acto Jurídico. ....	55
2.2.2.3.2. Nulidad del Acto Jurídico. ....	56
2.2.2.3.2.1. Definición. ....	56
2.2.2.3.2.2. Regulación. ....	56
2.2.2.3.2.3. Nulidad y anulabilidad, diferencias. ....	57
2.2.2.3.2.4. La nulidad absoluta. ....	57
2.2.2.3.2.5. Causales por Nulidad Absoluta.....	58
2.2.2.3.2.5.1. Las causales en las sentencias en estudio. ....	58
2.2.2.3.2.5.1.1 Falta de manifestación de voluntad del agente. ....	58
2.2.2.3.2.5.1.2. Objeto física y jurídicamente imposible o indeterminable. ....	59
2.3. MARCO CONCEPTUAL .....	60
2.3.1. Acción .....	60
2.3.2. Acto jurídico. ....	60
2.3.3. Accionante .....	60
2.3.4. Acumulación .....	60
2.3.5. Anexos. ....	60
2.3.6. Apelación. ....	60
2.3.7. Apercibimiento. ....	60
2.3.8. Auto. ....	61

2.3.9. Carga de la prueba .....	61
2.3.10. Competencia .....	61
2.3.11. Derechos fundamentales .....	61
2.3.12. Distrito Judicial.....	61
2.3.13. Demanda. ....	61
2.3.14. Demandante .....	61
2.3.15. Demandado .....	62
2.3.16. Derechos fundamentales .....	62
2.3.17. Doctrina .....	62
2.3.18. Expediente .....	62
2.3.19. Fallos.....	62
2.3.20. Folio .....	62
2.3.21. Instancia .....	63
2.3.22. Improcedencia de la demanda.....	63
2.3.23. Jurisdicción .....	63
2.3.24. Jurisprudencia .....	63
2.3.25. Medios probatorios .....	63
2.3.26. Medios Impugnatorios .....	63
2.3.27. Normatividad .....	64
2.3.28. Notificación .....	64
2.3.29. Otro sí .....	64
2.3.30. Principio.....	64
2.3.31. Pretensión.....	64
2.3.32. Partes.....	64
2.3.33. Plazo.....	65
2.3.34. Proceso.....	65

2.3.35. Resolución .....	65
2.3.36. Segunda instancia .....	65
2.3.37. Sentencia.....	65
2.3.38. Término.....	66
2.3.39. Valoración.....	66
2.3.40. Validez .....	66
HIPÓTESIS .....	67
III. METODOLOGÍA.....	68
3.1. Tipo y nivel de investigación.....	68
3.1.1. Tipo de investigación.....	68
3.1.2. Nivel de investigación .....	69
3.2. Diseño de investigación .....	70
3.3. Objeto de estudio y variable en estudio .....	71
3.4. Fuente de recolección de datos. ....	71
3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos. ....	71
3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria. ....	72
3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos. ..	72
3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático. ....	72
3.6. Consideraciones éticas .....	73
3.7. Rigor científico. ....	73
IV. RESULTADOS .....	75
4.1. Resultados.....	75
4.2. Análisis de los resultados - Preliminares .....	111
V. CONCLUSIONES.....	117
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	124
ANEXO 1 .....	127

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia .....	127
ANEXO 2 .....	137
CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE.....	137
ANEXO 3 .....	153
DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO.....	153
ANEXO 4 .....	154
Sentencias de primera y de segunda instancia .....	154
Sentencia de primera instancia .....	154
Sentencia de segunda instancia.....	159

## INDICE DE RESULTADOS

Pág.

### *Resultados Parciales De La Sentencia En Primera Instancia*

cuadro 1 calidad de la parte expositiva.....	78
cuadro 2 calidad de la parte considerativa.....	84
cuadro 3 calidad de la parte resolutive.....	88

### *Resultados Parciales De La Sentencia En Segunda Instancia*

cuadro 4 calidad de la parte expositiva.....	93
cuadro 5 calidad de la parte considerativa.....	99
cuadro 6 calidad de la parte resolutive.....	103

### *Resultados Consolidados De Las Sentencias En Estudio*

cuadro 7 calidad de la sentencia en primera instancia.....	106
cuadro 8 calidad de la sentencia en segunda instancia.....	109

## **I. INTRODUCCION**

Esta investigación que se ha podido observar, es el análisis sobre la calidad de las sentencias de un proceso judicial específico, por cuanto la redacción de las sentencias es una actividad humana que se practica a nivel local nacional e internacional.

Para el funcionamiento de un Estado, es necesario la correcta administración de Justicia. Sin ella, o cuando ella no responde a las necesidades de la población, imperan el caos, y la tendencia a hacer justicia por mano propia.

En el contexto internacional:

La administración de Justicia es una manifestación de la soberanía de los Estados, de ahí que esta afirmación requiere ser matizada, pues depende de una buena medida de modelo de organización territorial de poder.

Tratándose de un Estado unitario (Francia), la Administración de Justicia es única, como la soberanía.

Existen casos peculiares, como el español, en que, a pesar del elevado grado de descentralización administrativa, la Administración de Justicia sigue siendo única, por disposición constitucional, el cuerpo de jueces y magistrados que ejercen la jurisdicción, constituyendo este dato uno de los rasgos que la forma más evidente impide caracterizar el Estado español como Estado federal (descentralización).

Remo (2016), en Italia planteó tres criterios los mismos que al ser respetados tanto el orden y el uso se logrará una mejora en el sistema judicial italiano. 1. redacción hábil de las normas procesales, el 2 distribución adecuada de los recursos financieros y 3 la

actitud de la sociedad. Explica: “el factor 1 exige que las normas procesales deban estar bien redactadas y ser adecuadas para satisfacer las expectativas de las partes, los abogados y los jueces. 2. es la disponibilidad de recursos financieros para implementar las normas de derecho procesal de un modo satisfactorio, y 3. mentalidad cultural, opiniones, creencias éticas, estilos, usos y costumbres que afectan a los formuladores de políticas, personas y profesionales implicados en la maquinaria de la justicia, la integración fiel de los tres criterios servirá para aplicar y conseguir un correcto resultado judicializado.

En relación al Perú:

En relación al Perú, cabe mencionar que éste fue siempre un tema que abarco y preocupó desde hace años a distintos juristas especializados en materia constitucional. Recordando un poco la historia, apreciaremos que ésta problemática empezó a ser abordada con mayor realce en la década del setenta, y esto fue gracias a la existencia de una Comisión de Reforma Judicial establecida al interior de la Corte Suprema de dicha época, lo cual nos sirve de ejemplo a seguir en la actualidad.

La idea que se tenía sobre la Administración de Justicia era ambigua y todo su funcionamiento provenía de los políticos poderosos, litigantes incautos, letrados en búsqueda del “quien da más” y Jueces parcializados. Ello daba un tono subjetivo y muy injusto o parcializado a las apreciaciones, lo que permitió palpar algunos problemas existentes.

Para Torre, J. (2014), expresa que el sistema judicial peruano es percibido como uno de las instituciones más corruptas e ineficientes del Perú. Ello es preocupante si se

considera que un país desarrollado necesita de instituciones sólidas que hagan sostenible su crecimiento en el largo plazo.

Camacho (2015) En un informe detallado nos explica en porcentajes el problema que los últimos años se viene observando dándonos a conocer que al terminar el 2015 se ha logrado sintetizar en cinco problemas que vienen aquejando a la Justicia en el Perú:

1.- El problema de la provisionalidad de los Jueces, en porcentaje de cada 100 jueces en el Perú solo 58 son titulares, mientras que 42 son provisionales o supernumerarios siendo así que esto sin titubeo es una importante amenaza para la independencia e imparcialidad en la función jurisdiccional. 2.- La Carga y Descarga Procesal en el Poder Judicial; la sobrecarga procesal viene aumentando con cifras exorbitantes, de cada 5 años un nuevo millón de expedientes se agrega a la ya pesada carga procesal significando así que para el año 2019 la carga heredada excedería los más de 2'600.000 de expedientes no resueltos y a este problema el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial a dispuesto en diferentes ocasiones la creación de nuevas salas con carácter transitorio o temporal para así despejar la carga de las salas titulares. 3.- La Demora en Procesos Judiciales; excusado el sistema Judicial en nuestro País por la llamada carga procesal que sostiene, acotando que los factores de morosidad judicial son la Alta Litigiosidad del Estado con un 38% y 27% del retraso de entrega de notificaciones.

En el ámbito universitario local

Por su parte, en el ámbito universitario los hechos expuestos, sirvieron de base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se denominó “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú,

en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2019).

Por dichas razones, el presente informe es un ejemplar que conforma la ejecución de la línea de investigación referida, donde la base documental utilizada fue un expediente judicial perteneciente al Distrito Judicial de Ancash, obtenida del archivo del Juzgado Mixto de la Provincia de Recuay, signado con el expediente N° 00138-2010-0-0211-JM-CI-01. Se trata de un proceso civil sobre Nulidad de Acto Jurídico y cancelación del Asiento Registral, iniciada por *S.F.O.P.* contra *E.M.M.*, *C.C.V.*, *Z.O.D.C.*; resuelto de la siguiente forma: en primera instancia, declaró fundada la demanda sobre Nulidad de Acto Jurídico y cancelación del Asiento Registral, mientras que la sentencia de segunda instancia confirman la sentencia contenida en la resolución número treinta y siete, de fecha quince de Junio del dos mil doce, que declara fundada la demanda de Nulidad de Acto Jurídico y cancelación del Asiento Registral.

Además, en términos de plazos se trata de un proceso judicial que desde la fecha de formulación de la demanda que fue, 13 de mayo del 2010, a la fecha de expedición de la sentencia, que fue 15 de junio del 2012, la sentencia de segunda instancia, que fue 15 de octubre del 2012, transcurrió 4 años, 7 meses y 2 días.

Asimismo, estos hallazgos motivaron la formulación del enunciado del problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de acto jurídico y cancelación del asiento registral, según los parámetros normativos,

doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00138-2010-0-0211-JM-CI-01 Distrito Judicial de Ancash - Recuay 2019?

Para resolver el problema se traza un objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de acto jurídico y cancelación del asiento registral, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00138-2010-0-0211-JM-CI-01 Distrito Judicial de Ancash - Recuay 2019.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

*Respecto a la sentencia de primera instancia*

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

*Respecto a la sentencia de segunda instancia*

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Este trabajo se justifica; porque los resultados servirán para analizar el estado de calidad de las sentencias emitidas por el órgano jurisdiccional en primera y segunda instancia, de la misma manera, observar si están basadas dentro de los parámetros del ordenamiento jurídico, ya que en el ámbito local, nacional hay mucho por mejorar en cuanto a la Administración de Justicia, siendo esto la preocupación de muchos ya donde solo hay expresiones de insatisfacción, mucha crítica y lo cual necesita sensibilizar a los responsables de la conducción, dirección, desarrollo, evaluación y administración de Justiciada.

Por otro lado, la administración de justicia es una actividad del estado, cuya finalidad primordial es garantizar la efectividad de las obligaciones contraídas, a la vez dar cumplimiento a lo establecido en el ordenamiento jurídico, donde los jueces estén comprometidos con el pueblo y el estado que sean ecuanimes y sepan aplicar bien las normas, en base a la doctrina, la jurisprudencia, y la costumbre.

Finalmente, cabe destacar que el objetivo de la investigación ha merecido acondicionar un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

## **II. REVISIÓN DE LA LITERATURA**

### **2.1. ANTECEDENTES**

Serrano (2014), en el reporte de los estudios sobre políticas judiciales, refiere que una de las dimensiones menos exploradas es la relacionada al análisis de la calidad de las decisiones judiciales a diferencia de los estudios sobre calidad de la democracia y que los trabajos que evalúan de calidad del Poder Judicial son escasos.

De acuerdo a Ortiz (2010), el sistema judicial y la calidad de las resoluciones ha pasado a ser un parámetro de calificación a través de la evaluación sobre la calidad de las decisiones judiciales. La Teoría de la Motivación de las resoluciones judiciales y jurisprudencia de casación, y entre las conclusiones que formulan están: a) Una manera efectiva e idónea para conocer el ordenamiento jurídico de nuestro país y, en este caso, centrarnos en el estudio de la motivación, es comparándolo con otros ordenamientos, pero a partir de un método adecuado. Si bien, una comparación basada en normas puede resultar útil entre países de la misma orientación, pueden, por otro lado, ser muy superficiales cuando se analiza otros sistemas como los del common law. b) En este sentido, puede resultarnos de suma utilidad el modelo funcionalista como principio metodológico básico. Resulta bastante interesante que, en lugar de que se coteje normas o reglas jurídicas, se construyan modelos o tipos ideales de diversa amplitud, dimensión y contenido.

La motivación es la parte de las resoluciones judiciales integrada por el conjunto de razonamientos fácticos y jurídicos, expuestos en orden cronológico, en que el juez o

tribunal fundamenta su decisión. En sentido amplio, motivar es dar motivo para una cosa. Explicar la razón o motivo que se ha tenido para hacer una cosa; mientras que motivación es la acción y efecto de motivar, es decir, entonces, explicar el motivo por el que se ha hecho una cosa. No obstante, la motivación involucra un factor psicológico, consciente o no, que predispone al individuo para realizar ciertas acciones.

Para Quiroga (2010), sostiene que, en la Administración de Justicia, se ubican diversos factores que son imputables y que explican la crisis de nuestra administración de justicia; no solo de los sujetos procesales, sino al contexto legal, sociocultural y económico de cada país en general; agrega, el primero es el factor de la capacitación y la capacidad subjetiva de los jueces y magistrados, su idoneidad en el cargo. A la vez la Administración de Justicia deberá entenderse en el ámbito de las relaciones entre las partes, el juzgador y los abogados, siendo así que las múltiples formas de relación entre ellos suponen en función de nuestro ordenamiento procesal, al juzgador como el director del proceso, razón por la cual está dotado de facultades específicas para ello. Es por tal motivo que la administración de justicia en el Perú, como en cualquier otro país del mundo, tiene una serie de deficiencias que radican en problemas de infraestructura, composición del proceso como una estructura formal, la falta o nula capacitación de los juzgadores, entre otros. Para ello propone el derecho a un debido proceso, dentro de un plazo razonable, o sin dilaciones indebidas, que, asimismo, la lentitud o excesiva dilación en los procesos no otorga una adecuada tutela judicial a las partes, lo que no les brinda un proceso justo razonable.

## **2.2. BASES TEÓRICAS**

### **2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio**

#### **2.2.1.1. La Acción.**

##### **2.2.1.1.1. Definición.**

Illanes (2010), Nos dice: “Que en la actualidad la acción tiene su fundamento en la iniciativa que es de carácter personal y el poder de reclamar es de carácter abstracto. Por lo tanto, dice que la acción procesal es un poder abstracto que da paso a un derecho complejo para reclamar ante un tribunal”.

##### **2.2.1.1.2. Características del derecho de acción**

Para Águila (2010), Siendo la acción una institución inherente a la persona y cuyo ejercicio genera el inicio del proceso, se puede agregar a modo de características de la acción lo siguiente:

##### **2.2.1.1.3. Materialización de la acción**

Según Domínguez A. (2010), quien refiere que la acción se materializa mediante la demanda.

#### **2.2.1.1.4. Alcance**

Por el derecho de acción todo sujeto, en ejercicio de su derecho a la tutela Jurisdiccional efectiva y en forma directa o a través de representante legal o apoderado, puede recurrir al Órgano Jurisdiccional pidiendo la solución a un conflicto de intereses intersubjetivo o a una incertidumbre jurídica. (Artículo 2 del Código Procesal Civil).

#### **2.2.1.2. La Jurisdicción.**

##### **2.2.1.2.1. Definición.**

Para Quisbert E. (2012), expresa que la Jurisdicción es la función pública, realizada por Órganos competentes del Estado, con las formas requeridas por ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el Derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias de relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución.

La jurisdicción en latín; (iuris dictio, “decir o declarar el derecho a su propio gobierno”), potestad que se deriva del señorío del Estado, de adherir al Derecho en un caso específico, determinando de forma definitiva e inexorable un debate, que es ejercido en forma prerrogativa por los tribunales de justicia constituidos por jueces autónomos e independientes.

##### **2.2.1.2.2. Elementos**

Son potestades y aptitudes que tiene el juez u órgano jurisdiccional.

- **Notio**, potestad de aplicar la ley al caso concreto.

- **Vocatio**, aptitud de conocer la pretensión de un determinado sujeto procesal.
- **Coertio**, potestad de precautelar los intereses sometidos a su decisión que tiene, por ejemplo, el arraigo, las anotaciones preventivas, etc.
- **Indicium**, potestad de dictar una sentencia (aplicación de la ley al caso concreto). Es el elemento fundamental de la jurisdicción.
- **Executio**, potestad que tiene un órgano jurisdiccional para ejecutar lo juzgado.

#### **2.2.1.2.3. Principios constitucionales a la función jurisdiccional.**

La independencia y responsabilidad en el ejercicio de la función jurisdiccional es un principio de garantía constitucional que permite a los órganos jurisdiccionales que en el ejercicio de su función no puedan verse afectados por las decisiones o pretensiones extra jurisdiccionales, ajenas a los fines del proceso.

##### **2.2.1.2.3.1. Principio de Unidad y Exclusividad.**

El Estado tiene la exclusividad de la Administración de Justicia, esto es, que tiene el poder de solucionar la Litis. El Poder Judicial tiene la hegemonía en la Administración de Justicia luego de superada la autodefensa (solución de la litis empleando la fuerza o violencia), y al no ser viable la autocomposición (solución de la litis reside en el acuerdo de las partes. (Inciso 1 del artículo 139<sup>a</sup> de la Constitución Política del Perú).

##### **2.2.1.2.3.2. Principio de Independencia Jurisdiccional.**

La independencia en el ejercicio de la función Jurisdiccional. Ninguna autoridad puede revocarse a causas pendientes ante el Órgano Jurisdiccional ni inferir en el ejercicio de

sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni redactar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el Derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, inferir en el procedimiento Jurisdiccional ni surte efecto Jurisdiccional alguno. (Art. 139 Inc. 2 de la Constitución Política del Perú).

#### **2.2.1.2.3.3. Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela Jurisdiccional.**

Ninguna persona puede ser desviada de la Jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por Órganos Jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación. (Art. 139 Inc. 3 de la Constitución Política del Perú).

#### **2.2.1.2.3.4. Principio de Publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley.**

Los procesos judiciales por responsabilidad de funcionarios públicos, y por los delitos cometidos por medio de la prensa y los que se refieren a derechos fundamentales garantizados por la Constitución, son siempre públicos. (Art. 139 Inc. 3 de la Constitución Política del Perú).

#### **2.2.1.2.3.5. El Principio a la Motivación Escrita de Resoluciones Judiciales.**

Los jueces se encuentran totalmente coaccionados a argumentar sus resoluciones y

sentencias en base a los fundamentos de hecho y de derecho, como en todo precepto procesal de encarcelamiento, debería sustentarse debidamente, al privarse de un derecho primordial de una persona.

#### **2.2.1.2.3.6. Principio de Pluralidad de la Instancia.**

Dentro de la pluralidad de instancias no solo puede haber doble sino triple instancia. Por ello en todo proceso judicial existen dos instancias. En las cuales están el juez de primera instancia y la corte superior. Por supuesto que en todo juicio deben ser dos los jueces o tribunales que resuelvan el caso a fin de garantizar el debido proceso. Toda resolución judicial que ostenta el rango de sentencia o auto, puede ser revisada por un juez o tribunal de rango superior al que se le expide. Los autos y sentencias son apelables.

#### **2.2.1.2.3.7. Principio de no dejar de Administrar Justicia por Vacío o Deficiencia de la Ley.**

El juez está obligado a administrar justicia así haya vacíos o deficiencias tiene que aplicarla, claramente analizando. Existen vacíos en la ley y mucha más deficiencia en lo cual no son bien entendidos, el juez no puede abstenerse de resolver, está obligado a resolver pues él puede aplicar todos los medios procedimientos cuando haya agotado sin ninguna solución puede aplicar las costumbres y los principios generales del derecho.

#### **2.2.1.2.3.8. Principio a no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso.**

Este derecho es elemental todo orden jurídico, por medio de él se tutela de forma esencial del debido proceso. Tal principio muestra que las partes en juicio deberían tener contingencia jurídica y fáctica de ser nombrado, atendidas y caducadas que, por medio de prueba indudable y eficaz, de esta manera queda garantizado el derecho de defensa.

Artículo 139° inc. 14 Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención. Tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por éste desde que es citada o detenida por cualquier autoridad.

#### **2.2.1.3. Competencia.**

##### **2.2.1.3.1. Definición.**

Para Astrain (2017), menciona que, dada la extensión territorial de los Estados y la multiplicidad de conflictos jurídicos que han de conocer los tribunales, se hace necesario entregar a cada juez el conocimiento específico de un asunto sin que otro magistrado pueda entrar al conocimiento de aquél una vez que la causa ya se radicó en el primero.

Por eso decimos que la competencia es exclusiva de un juez y excluyente respecto de cualquier otro.

En el Perú, la competencia de los órganos jurisdiccionales se rige por el Principio de Legalidad, está prevista en la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás ordenamientos

de carácter procesal, así como se encuentra regulada en la Ley Orgánica del Poder Judicial en su art. 53°.

#### **2.2.1.3.2. Regulación de la Competencia.**

Regulado por el C.P.C. Título II Art. 5° correspondiente a los órganos jurisdiccionales civiles el conocimiento de aquello que no esté atribuido por la ley a otros órganos jurisdiccionales. Teniendo en cuenta al Art. 6° principios de legalidad e irrenunciabilidad de la competencia; que nos atribuye que la competencia sólo puede ser establecida por la ley, la competencia civil no puede renunciarse ni modificarse, salvo aquellos casos previstos por la ley o en los convenios internacionales respectivos. Y Art. 7°, 8° y 9° que nos dicen expresamente que ningún juez civil puede delegar a otro la competencia que la ley le asido atribuida teniendo en cuenta la competencia extendida por la interposición de la demanda dando a razón de la materia la naturaleza de la pretensión.

#### **2.2.1.3.3. Determinación de la Competencia en materia civil.**

En el caso en estudio, que se trata de Nulidad del Acto Jurídico, la competencia corresponde a un Juzgado Civil. Atiende a la naturaleza de la pretensión y las disposiciones legales que la regulan (artículo 9 del Código Procesal Civil).

#### **2.2.1.3.4. Determinación de la Competencia en el Proceso en Estudio.**

En el tema en estudio, Nulidad de Acto Jurídico se considera de una vía procedimental de Conocimiento, la competencia corresponde al Juzgado Mixto (Expediente N° 00138-2010-0-0211-JM-CI-01), así lo establece el (artículo 9 y 10 del Código Procesal Civil).

#### **2.2.1.4. La Pretensión.**

##### **2.2.1.4.1. Definiciones.**

Para Quisbert (2010), “La pretensión es el acto de manifestación de voluntad exigiendo que un interés ajeno se subordine al propio, deducida ante el juez, plasmada en la petición y dirigida a obtener una declaración de autoridad susceptible de ser cosa juzgada que se caracteriza por la solicitud presentada”. (p.2)

##### **2.2.1.4.2. Acumulación de Pretensiones.**

Según Gomez R. (2015), La acumulación es una institución procesal originada por el ejercicio de acciones conexas o afines, cuya subsanación separada podría conducir al pronunciamiento de sentencias contradictorias o carecerá de cumplimiento por efecto de la cosa juzgada. La acumulación tiende a evitar tales riesgos, pues una vez que ella se decreta, las causas se substancian conjuntamente y se resuelven en una sentencia única.

La acumulación es una facultad del que pueden hacer uso los justiciables al tiempo de formular su demanda, pudiendo mediante esta figura procesal de sustentar más de una pretensión en su demanda o también de ser varios los que interpongan la demanda contra una persona o también contra varias personas, permitiendo tanto las pretensiones sustentadas en un solo proceso y que finalmente estas se resuelven en una sola sentencia. También podemos encontrar la acumulación en el Capítulo V del Código Procesal Civil.

##### **2.2.1.4.3. Regulación.**

En el Título II, Capítulo V, Artículo 83 del C.P.C y siguientes, el cual señala “En un proceso puede haber más de una pretensión o más de dos personas, la primera es una

acumulación objetiva, la segunda es una pretensión subjetiva. La Acumulación objetiva y subjetiva pueden ser originarias o sucesivas, según se propongan en la demanda o después de iniciado el proceso”

#### **2.2.1.4.4. Las Pretensiones del Proceso Judicial en Estudio.**

De acuerdo al expediente N° 00138-2010-0-0211-JM-CI-01, la pretensión principal es la nulidad de acto jurídico por ser su objeto jurídicamente imposible, previsto en el artículo 219 inc. 3 del C.C, y como pretensión accesoria que se declare nula la escritura pública que contiene la cancelación de la inscripción registral.

#### **2.2.1.5. El Proceso.**

##### **2.2.1.5.1. Definición.**

Es el conjunto de actos jurídicos procesales recíprocamente concatenados entre sí, de acuerdo con reglas preestablecidas por la ley, tendientes a la creación de una norma individual a través de la sentencia del juez, mediante la cual se resuelve conforme a derecho la cuestión judicial planteada por las partes.

Según Rivera S. (2013), explica que proceso se define como el conjunto de actividades, debidamente reglamentadas y en virtud de los cuales los órganos jurisdiccionales, resuelven sobre una relación jurídica que se les plantea.

También se afirma, que el proceso judicial, es la secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver, mediante juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión. La simple secuencia, no es proceso, sino procedimiento.

### **2.2.1.5.2. El debido proceso formal.**

#### **2.2.1.5.2.1. Definición.**

Para Landa (2012) el debido proceso es un derecho fundamental de toda persona peruana o extranjera, natural o jurídica que ejercen la función jurisdiccional, sino que encierra en sí un conjunto de garantías constitucionales.

Para el citado autor las dimensiones del proceso legal, proceso justo o simplemente debido proceso, es un derecho humano o fundamental que tiene toda persona y que le faculta a exigir el estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez competente e independiente.

#### **2.2.1.5.2.2. Elemento del debido proceso.**

Hay que mencionar, que toda persona cuyos derechos hayan sido violados, tienen el derecho de realizar o comenzar un proceso sea civil, penal, administrativo, constitucional entre otros, es así el proceso tiene una formalidad ya establecida, para que se dé un resultado imparcial; es así que los elementos esenciales para un debido proceso serian:

- La intervención de un Juez, que sea responsable y competente.
- Se dé un emplazamiento válido, ya que con esto se debe permitir el ejercicio del Derecho a la Defensa.
- El Derecho a ser oído como también se le puede llamar a un Derecho de Audiencia.
- Derecho a la oportunidad probatoria.
- Derecho a la defensa.
- Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable

y congruente.

- Derecho a la instancia plural.

## **2.2.1.6. El Proceso Civil.**

### **2.2.1.6.1. Definición.**

El proceso civil es el medio para solucionar conflictos de intereses, por tanto, vendría a ser un instrumento que garantiza la paz social, pero para que cumpla su finalidad y función es imprescindible que las partes y la colectividad sean consecuentes.

Hinostroza A. (2010), define al Proceso Civil como un conjunto de actos en los que se ha recurrido al ente jurisdiccional a fin de que se pronuncie sobre la incertidumbre entre las partes y esta conformadas por etapas postulatoria, probatoria, decisoria, impugnatoria y de ejecución, en la que las partes tendrían igualdad de oportunidades para la tutela de sus derechos.

### **2.2.1.6.2. Principios procesales aplicables al proceso civil.**

#### **2.2.1.6.2.1. Principio de Tutela Jurisdiccional efectiva.**

El derecho a la Tutela Jurisdiccional efectiva, es uno de los derechos fundamentales y/o constitucionales que tiene toda persona (demandante o demandado) al momento de recurrir al órgano jurisdiccional a fin de que se le imparta justicia para la solución de su conflicto de intereses o incertidumbre jurídica.

Para Carrión J. (2014), El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es inherente a toda persona por el solo hecho de serlo. Constituye la manifestación concreta de por qué la

función jurisdiccional es, además de un poder, un deber del estado, en tanto no puede excusarse de conceder tutela jurídica a todo el que se lo solicite.

#### **2.2.1.6.2.2. Principio de dirección e impulso del proceso.**

El principio de dirección judicial del proceso recibe también el nombre de principio de autoridad del juez. Su presencia histórica se explica como el medio a través del cual se empiezan a limitar los excesos del sistema privatista, aquel en el cual el juez tiene durante el desarrollo de la actividad procesal un rol totalmente pasivo, previsto solo para legitimar la actividad de las partes.

Para Jiménez (2013), La dirección del proceso o autoridad, concede al juez la facultad y el deber de asumir la dirección y conducción del proceso con los poderes que le otorga la jurisdicción con plenas facultades de decisión que le permite cumplir con la función pública, propia del sistema procesal inquisitivo, para alcanzar la paz social con justicia. No obstante, el principio de impulso procesal se sustenta en el principio de dirección del proceso y en el interés del Estado en la rápida definición de los procesos, tiene carácter público, y a través de éste el Estado hace efectivo el derecho positivo, en busca de la armonía y la paz social con justicia. (p. 13)

#### **2.2.1.6.2.3. Principio de integración de la norma procesal.**

En este principio el juez tiene la facultad de encubrir algunos vacíos e imperfecciones de la ley, invocando a los principios generales del derecho, doctrina y jurisprudencia. El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo

efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad es lograr la paz social en justicia. En caso de vacío o defecto en las disposiciones de este Código, se deberá recurrir a los principios generales del derecho procesal y a la doctrina y jurisprudencia correspondientes, en atención a las circunstancias del caso (Título Preliminar del C.P.C, Art. III).

#### **2.2.1.6.2.4. Los principios de Iniciativa de Parte y de Conducta Procesal.**

El principio de iniciativa de parte o dispositivo, es aquella facultad del sujeto para promover el inicio del proceso judicial a través del derecho de acción que la ley le confiere. En contraste, la conducta procesal es aquella manifestación de la moralidad, lealtad y buena fe procesal demostrados por las partes, valores destinados a asegurar una contienda judicial transparente.

#### **2.2.1.6.2.5. Los principios de Inmediación, Concentración, Economía y Celeridad Procesal.**

Para Jarecca (2010), en nuestro sistema se ha consagrado el “principio de inmediación” como principio rector, se le atribuye al juzgador la calidad de director del proceso teniendo libertad para valorar las pruebas e indicios y la facultad de apreciar el comportamiento procesal de las partes. (p.153)

Se comprende que por la inmediación el juez y las partes establecen una relación constante, el propósito es que el juez obtenga importantes elementos de convicción por medio de los actos procesales. Por lo que se busca obviar demoras procesales o dificultad de la mejora procesal, se ajusta al principio de preclusión. El principio de

economía procesal, se define como la aplicación de un criterio unitario en la relación empírica del proceso con el menor desgaste posible de la actividad jurisdiccional. De igual modo, se entiende que por el principio de celeridad la realización de actos procesales debe ser en tiempo limitado, con respeto a las normas del debido proceso.

#### **2.2.1.6.2.6. El Principio a la socialización del Proceso.**

Según Jiménez J. (2013), el principio de socialización del proceso está cubierto por el derecho de todo ciudadano a la igualdad ante la ley, conforme a lo previsto por el artículo 2º inciso 2 de la Constitución Política de 1993 y el artículo VI del Título Preliminar del código adjetivo. El principio de socialización esta tupido en el código adjetivo no garantiza la erradicación de injusticia, si la actitud de los letrados que patrocinan los procesos no está dirigida a actuar con lealtad frente a su adversario. En la actualidad, bajo este sistema procesalista se impone el principio de socialización durante todo el desarrollo del proceso. (p. 143)

la doctrina explica que, si existe igualdad ante la ley, por el principio de socialización se habla de igualdad de las partes en el proceso, y de paridad de condiciones de los justiciables, prescindiendo cualquier especie de inferioridad jurídica de un sujeto frente a otro.

#### **2.2.1.6.2.7. El principio de Gratuidad en el acceso a la Justicia.**

La justicia es un servicio público, por ende, este principio procura evitar perjuicios a las partes para hacer valer sus derechos en el proceso, sin resultar tan costoso. De modo que, la asunción del costo del proceso será para la parte vencida.

El acceso al servicio de justicia es gratuito, sin perjuicio del pago de costos, costas y multas establecidas en el código y disposiciones administrativas del poder judicial. Con el principio de gratuidad, todos pueden acudir al servicio de la jurisdicción, las puertas de los tribunales deben estar abiertas para todos. Es evidente que la igualdad de las personas, de los habitantes de un territorio nacional.

#### **2.2.1.6.2.8. Los Principios de Vinculación y de Formalidad.**

Para Ledesma F. (2011) la norma procesal recoge imperativos categóricos, tanto de mandatos como de prohibiciones, a la voluntad de los particulares, de suerte que la observancia de la norma no puede dejarse a la espontaneidad de los sujetos a quienes tales imperativos se dirigen. El Derecho Procesal está adscrito al Derecho Público, a pesar de que en el proceso civil se discutan derechos de índole privado por el rol que asume el Estado en el proceso, a través de sus órganos judiciales. Estos, al ser titulares de un poder público, no están equiparados a las partes o a los terceros, sino que se encuentran en un plano supra ordenador con respecto a los restantes sujetos procesales, a quienes imponen, en forma unilateral, la observancia de determinadas conductas. (p.52)

#### **2.2.1.6.2.9. El Principio de Doble Instancia.**

La instancia plural o principio de doble instancia obedece a una concepción política encaminada a disminuir la posibilidad del error judicial. A través de la instancia plural se obtiene una mayor seguridad jurídica con el control que ejercen los diferentes órganos jurisdiccionales. La instancia plural es, pues, una garantía de una mejor

justicia que se logra con la fiscalización de los actos procesales impugnados, que lleva a cabo el órgano superior, el mismo que se pronuncia sobre su validez o invalidez. Confirmando o revocando lo resuelto por el órgano jurisdiccional de primera instancia. Consagrado en el artículo 139° inciso 6 de la Ley Fundamental, halla su fundamento en la garantía que goza todo sujeto legitimado, que interviene en el proceso judicial, para que, ante cualquier error consumado por el juez en primera instancia, mediante medio impugnatorio, el órgano superior jerárquico evalúe con mejor y mayor criterio y análisis la resolución impugnada.

#### **2.2.1.7. El Proceso de Conocimiento.**

##### **2.2.1.7.1. Definición.**

El proceso de conocimiento es el proceso modelo por excelencia, porque su aplicación es extensiva a todas aquellas controversias que carezcan de un trámite específico. Inclusive, las reglas del proceso de conocimiento se aplican supletoriamente a los demás procesos. Ésta clase de procesos se caracteriza por la amplitud de plazos de las respectivas actuaciones procesales en relación con otros tipos de procesos. Además, la naturaleza de las pretensiones que en él se pueden ventilar, son complejas y de gran estimación patrimonial, o que versan sobre derechos de gran trascendencia que ameritan un examen mucho más profundo y esmerado por parte del Órgano Jurisdiccional, refleja su importancia dentro del contexto jurídico.

Para Zumaeta P. (2014), el proceso de conocimiento, llamado también proceso de cognición, el juez resuelve un conflicto de intereses y determina el derecho. Quedan

aquí englobados los procesos de condena, con obligación de dar, hacer y no hacer.

Por su parte Cusi A. (2013) el proceso que tiene por objeto la resolución de asuntos contenciosos que contienen conflictos de mayor importancia o trascendencia; estableciéndose como un proceso modelo y de aplicación supletoria de los demás procesos que señale la ley. (párr. 01)

#### **2.2.1.7.2 Pretensiones que se tramitan en el Proceso de Conocimiento.**

En el proceso de conocimiento se tramitan los procesos cuyo valor superan las 1000 URP (Unidades de Referencia Procesal), los enfrentamientos que son imperceptibles en dinero, los debates que no tengan una vía procedimental particular y demás, por la naturaleza y complejidad de la pretensión, conforme el artículo 475° del código Procesal Civil.

- ✓ No tengan una vía procedimental, no estén atribuidos por ley a otros órganos jurisdiccionales y, además, cuando por su naturaleza o complejidad de la pretensión, el juez considere atendible su tramitación.
- ✓ La estimación patrimonial del petitorio sea mayor de mil unidades de referencia procesal.
- ✓ Son inapreciables en dinero o hay duda sobre su monto, y siempre que el juez considere atendible su procedencia.
- ✓ El demandante considere que la cuestión debatida solo fuese de derecho.
- ✓ Los demás que la ley señale.

### **2.2.1.7.3. La Nulidad en el Proceso de Conocimiento.**

La nulidad de acto jurídico de acuerdo a lo dicho en el Artículo 475 inciso 1 por lo cual se pueda tramitar un proceso de nulidad de acto jurídico, por las causales previstas en el artículo 219 del Código Civil, corresponde tramitarse en el proceso de conocimiento con las particularidades reguladas en dicho Capítulo.

### **2.2.1.7.4. Las Audiencias en el Proceso de Conocimiento.**

#### **2.2.1.7.4.1. Definición.**

Conforme al Artículo 554 del C. P. C, la audiencia única se lleva a cabo después de admitir la demanda, el Juez concederá al demandado cinco días para que la conteste. Contestada la demanda o transcurrido el plazo para hacerla, el Juez fijará fecha para la audiencia de saneamiento, conciliación, pruebas y sentencia, la que deberá realizarse dentro de los diez días siguientes de contestada la demanda o de transcurrido el plazo para hacerla, bajo responsabilidad.

Según Bermúdez (2007), sostiene que “La audiencia es el hecho procesal verbal, público recubierto de solemnidad, que se realiza ante el juez, funcionario o tribunal para el juzgamiento de un delito, conocimiento de un asunto civil, o de naturaleza administrativa; sobre el que se ejerce jurisdicción”. (p. 59).

#### **2.2.1.7.4.2. Regulación.**

La Audiencia está regulada en el Título VIII, Medios Probatorios, Capítulo II Audiencia de Pruebas en los artículos 202 y en los Artículos 554 al 557 del Código Procesal Civil.

#### **2.2.1.7.4.3. La Audiencia de Conciliación.**

La conciliación judicial es un medio alternativo a la resolución del conflicto mediante una sentencia; en este sentido es una forma especial de conclusión del proceso judicial. El tercero que dirige esta clase de conciliación es naturalmente el juez de la causa, que además de proponer bases de arreglo, homóloga o convalida lo acordado por las partes, otorgándole eficacia de cosa juzgada, dentro del marco de la legalidad.

Para Jiménez (2013), sustenta que: “Es una institución procesal que se constituye como un mecanismo alternativo para la solución de conflictos dentro y fuera del proceso judicial. En cualquiera de los casos, constituye un acuerdo libre y voluntario de las partes que tiene como objeto resolver total o parcialmente un determinado conflicto de intereses sobre derechos disponibles, conforme a las disposiciones legales pertinentes.” (p. 126).

#### **2.2.1.7.4.4. La Audiencia de Pruebas.**

Según Hinostroza (2012), sostiene que: “Es la etapa donde actuaran los medios probatorios añadidos por las partes o determinados de oficio por el Juez, con el fin de revelar la verdad o falsedad de las declaraciones de los sujetos activo y pasivo del

proceso y de formar, la audiencia de pruebas simboliza un acto jurídico procesal a través del cual se da la implicación directa, inmediata y personalísima del Juez A quien se apersonan los justiciables a fin de ejercer en forma oral las pruebas ofrecidas en la etapa de postulación de la Litis”. (p. 87).

#### **2.2.1.7.4.5 La Audiencia en el proceso Judicial en Estudio.**

En el expediente N° 00138-2010-0-0211-JM-CI-01, Se actúan los medios probatorios,

- Escritura pública de Donación.
- Resolución de alcaldía, N° -067-2007-GDC/A, expedido por el Alcalde del distrito de Catac, respecto a la aprobación del plano de subdivisión del lote 3 de la manzana “J”.
- Copia Literal de la inscripción en la Oficina registral 7 de Huaraz, de compraventa cuestionada.
- Copia de la vigencia de poder, de la Oficina Registral de Huaraz.
- Expediente N° 00138-2010-0-0211-JM-CI-01.

#### **2.2.1.7.5. Los Puntos Controvertidos en el Proceso de Conocimiento.**

##### **2.2.1.7.5.1. Definición.**

los puntos controvertidos se originan los hechos incorporados al proceso con la demanda y la pretensión diseñada en ella, y de los hechos invocados por el demandado al ejercer el derecho de contradicción; estos hechos pueden ser afirmados, negados en parte, desconocidos o negados en su totalidad.

Dentro del marco normativo del artículo 471 del Código de Procesal Civil los puntos controvertidos en el proceso pueden ser conceptuados como los supuestos de hecho sustanciales de la pretensión procesal contenidos en la demanda y que entran en conflicto o controversia con los hechos sustanciales de la pretensión procesal resistida de la contestación de la demanda.

#### **2.2.1.7.5.2. Los Puntos Controvertidos en el Proceso Judicial en Estudio.**

Conforme se tiene señalado en la audiencia de conciliación, los puntos controvertidos fijados por el Juzgado y que son materia de prueba son:

Determinar primero la Nulidad del Acto Jurídico de compra y venta del bien inmueble ;  
2) Así mismo el segundo punto controvertido es “Determinar si se celebró un contrato de donación mediante escritura pública el demandante con la demandada y de ser así declarar nulo el acto jurídico de compra y venta ” ; 3) El tercer punto controvertido es “Determinar si los donantes ahora demandados, realizaron un contrato de compra y venta del mismo bien inmueble donado” ; 4) El cuarto punto controvertido es “Determinar que la demandada compradora, siempre tuvo conocimiento de la donación” ( Expediente N° 00138-2010-0-0211-JM-CI-01).

#### **2.2.1.8. Los Sujetos del Proceso.**

##### **2.2.1.8.1. El Juez.**

Para Galvez (2014), quien hace referencia que; “La historia de la función judicial es el recuento de los medios para reducirle al juez su capacidad creadora. Sin embargo, la historia nos demuestra q tal empeño fue casi siempre superado por las exigencias de

justicia de la realidad lo que no impide admitir que, en los últimos dos siglos, esta reducción sí ha sido efectiva y traumática en tanto ha minado de manera considerable la capacidad de interpretación y de discernimiento del juez a partir de la ley aplicable”. (p.252).

El juez es la máxima autoridad de un tribunal de justicia, cuya principal función es precisamente este, la de administrar justicia, en caso que se presente ante él una situación controvertida entre dos personas.

#### **2.2.1.8.2. La Parte Procesal.**

Se llama parte procesal a las personas que son intervinientes un proceso judicial, ya sea para reclamar o resistirse a una pretensión que le formule otro sujeto; es decir son los litigantes dentro de un proceso, es decir; la persona que ejercita la acción se le llama Actor, parte actora o demandante, y a la que se resiste de la acción se le llama parte Demandada o demandado.

#### **2.2.1.9. La Demanda, la Contestación de la Demanda y la reconvención.**

##### **2.2.1.9.1. La Demanda.**

La demanda constituye uno de los actos procesales fundamentales, con la que el proponente no solo acciona para hacer valer su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, sino también plantea su pretensión procesal, con cuya admisión a trámite se va a generar el proceso y consecuentemente una relación jurídico-procesal entre el actor y demandado.

Es un acto de declaración de voluntad, y de postulación, que sirve de instrumento para

el ejercicio de la acción y la formulación de la pretensión, con el fin de obtener la aplicación de la voluntad concreta de la ley, por una sentencia favorable y mediante un proceso.

Según Monroy (2014), define a la demanda como “el acto con que la parte demandante actuará, afirmando la existencia de una voluntad concreta de la ley que le garantizará la defensa de sus derechos, declara la voluntad de que la ley sea actuada frente a otra parte, e invoca para este fin la autoridad del órgano jurisdiccional”.

#### **2.2.1.9.2. La Contestación de la Demanda.**

Para Ledesma (2011), menciona que es “la posibilidad que tiene la parte de contradecir o no a la demanda. El principio de bilateralidad brinda esa oportunidad y no exige la materialización de la contradicción; este se agota en esa posibilidad de contradecir o no. El derecho de contradicción, lo mismo que el derecho de acción, pertenece a toda persona natural o jurídica por el solo hecho de ser demandada y se identifica con el ejercicio del derecho de defensa frente a las pretensiones del demandante” (p.969).

La contestación de la demanda es un acto procesal a través del cual el demandado ejercita su derecho de defensa en oposición a las pretensiones reclamadas por el actor. El acto de la contestación de la demanda no constituye a una obligación del demandado, es más bien un momento conveniente para defenderse, de tal manera que pueda concretarse la bilateralidad del proceso.

### **2.2.1.9.3. La Demanda, la contestación de la Demanda en el Proceso Judicial en Estudio.**

#### **-La Demanda**

La demanda de fojas dieciocho a veintidós subsanada a fojas cuarenta y siete la Iglesia Cristiana Evangélica de las Asambleas de Dios del Perú representada por S. F. O. P., interpone demanda de Nulidad de Acto Jurídico y Cancelación de Asiento Registral contra E. M. M. H. y los esposos C.C.V. y Z.M.O. de C., contra la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – Oficina Registral VII de Huaraz, peticionando se declare la nulidad del acto jurídico de compra del bien inmueble ubicado en la Mz. J Lote 3 del distrito de Catac, provincia de Recuay, declarándose nula la Escritura Pública que contiene la cancelación de su inscripción registral en el asiento 00004, Partida N° P37006255 de la referida Oficina Registral de Huaraz, manifiesta en sus fundamentos de hecho que con fecha nueve de diciembre de dos mil dos, su representada celebró un contrato de donación mediante Escritura Pública con los donantes (ahora demandados ) C.C.V. y Z.M.O. de C. respecto del bien inmueble antes referido teniendo un área de setenta metros cuadrados; siendo el caso que con fecha veintiocho de mayo de dos mil nueve, los donantes ahora demandados C.C.V. y Z.M.O. de C. realizaron un contrato de compraventa a favor de la demandada E.M.M.H. del mismo inmueble antes referido, registrándose dicha venta en asiento y partida antes citada, habiéndose incluido ilegalmente el área donde a su representada indica que la demandada compradora tuvo conocimiento que su representada estaba efectuando la construcción de la iglesia, porque tenía pleno conocimiento que el inmueble ya pertenecía a su representada.

### **-La Contestación de la Demanda**

Que dentro del expediente en estudio N° 00138-2010-0-0211-JM-CI-01, sobre nulidad de acto jurídico, la demandada realiza el apersonamiento al proceso señalando domicilio procesal y afirmando que los (vendedores) son miembros de la misma Iglesia demandante, y como tal nunca pusieron en sobre aviso que parte de dicho lote había sido DONADO a su Iglesia , lo cual significa que estaba en posición de TERCERA DE BUENA FE y, por consiguiente no se puede demandar nulidad de acto jurídico contra un tercero en tal condición como es mi caso, permaneciendo mi titularidad inscrita en los Registros Públicos.

#### **2.2.1.9.4. Los Alegatos.**

Según Jiménez (2013), “los alegatos son los escritos de conclusión en los cuales los abogados de las respectivas partes exponen las razones que sirven de fundamento y sostén a la pretensión y derecho de su representado, impugnando a las de la parte contraria” (p. 111).

Para Ramírez A. (2001), “resulta oportuno precisar que la regla contenida en el artículo 364 del Código de Procedimiento Civil, de acuerdo con la cual terminada la contestación o precluido el plazo para realizarla, no podrá ya admitirse la alegación de nuevos hechos, ni la contestación a la demanda, ni reconvención, ni la cita de terceros a la causa”

Se refiere a los hechos relativos al fondo de la controversia, pues en relación con los hechos del proceso, los cuales pueden incluso sobrevenir a la contestación, al ser alegados deben ser resueltos, pues de lo contrario la sentencia producida no puede

tenerse como una decisión expresa, positiva y precisa dictada con arreglo a la pretensión deducida y a las excepciones y defensas opuestas.

Para Hinostroza (2012), “El alegato es el testimonio escrito u oral por el cual se manifiesta de manera minuciosa y concluida frente al órgano jurisdiccional las razones de hecho y derecho que sostiene las pretensiones procesales del justiciable a quien corresponde, pretendiendo en la parte final el pedido del respectivo fallo judicial en un preciso sentido”. (p. 96).

#### **2.2.1.10. La Prueba.**

##### **2.2.1.10.1. En Sentido Común y Jurídico.**

Podemos llamar prueba al conjunto de documentos para demostrar la verdad, siendo un medio de convicción en un proceso, siempre y cuando estén permitidos dentro de la ley cumpliendo con toda la formalidad al presentarse. Cabe mencionar que la prueba es un instrumento la cual ayudara al juez a brindar un juicio imparcial y transparente. Según Torres (2009), señala que “Es verdad que hay pruebas (especialmente documentos) que surgen fuera del proceso, pero para que tengan valor procesal y, por tanto, carácter procesal, es necesario que se aporten al proceso” (p. 249).

##### **2.2.1.10.2. En Sentido Jurídico Procesal.**

La prueba es un método de averiguación y un método de comprobación, en el derecho civil, es normalmente, comprobación, demostración, corroboración de la verdad o falsedad de las proposiciones formuladas en el juicio.

La prueba radica en saber qué es la prueba; qué se prueba; quién prueba; cómo se prueba, qué valor tiene la prueba obtenida. Se especifica, el primer tema, que propone la dificultad de la clasificación de la prueba; como segundo el objeto de la prueba; tercero la carga de la prueba; cuarto el procedimiento probatorio; por último, la valoración de la prueba.

### **2.2.1.10.3. Diferencia entre Prueba y Medio Probatorio.**

La diferencia entre ambas son: la prueba como la acción de probar, de hacer la prueba (el sentido procesal) como cuando se dice que el actor encumbra la carga de la prueba de los hechos, con lo cual se preceptúa que es él quien debe suministrar los elementos de juicio o producir los medios indispensables para determinar con exactitud de los hechos que se alega como base de su acción, sin cuya demostración perdería el pleito, en tanto medios de prueba (los instrumentos con que se prueba) son los distintos elementos del juicio, producidos por las partes o recogidos por el juez, a fin de restablecerla existencia de ciertos hechos

Según, Sosa F. (2011), indica que las pruebas judiciales son medios legales con los cuales las partes litigantes demuestran a la autoridad judicial la verdad de un hecho alegado y/o contradicho.

En relación a los medios de prueba, si bien la legislación procesal civil no lo define como tal, señala un alcance cercano respecto a ella en el Art. 188° del Código Procesal Civil: “Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones”.

#### **2.2.1.10.4. Concepto de la Prueba para el Juez.**

El juez ante todo debe analizar y verificar las pruebas que se presentan, primero que cumplan con la formalidad, es así que las mayorías de pruebas deben ser originales y verídicas sin ninguna alteración para que pueda el juez estudiarlo. Es así que el juez ha de advertir a las partes de la insuficiencia de las pruebas propuestas para el esclarecimiento de los hechos litigiosos.

#### **2.2.1.10.5. Objeto de la Prueba.**

Para Castillo (2010), El objeto de la prueba en el proceso son los hechos y no las simples afirmaciones, toda vez que aquellos se constituyen en los supuestos de las normas jurídicas cuya aplicación se discute en un determinado tramite, por lo que corría a cargo de las partes buscar la acreditación de las pretensiones y las excepciones, es decir, la carga de la prueba como una noción procesal que consiste en una regla de juicio, además, le indica al juez como debe fallar cuando no aparezcan probados tale hechos.

Según Peña (2006), menciona que “El objeto de la prueba son los hechos, situaciones, actos y contratos que fundamentan los derechos, pretensiones y defensa de las partes. Quien no prueba esos fundamentos de seguro que caerá vencido en la contienda judicial” (p. 133).

#### **2.2.1.10.6. La Carga de la Prueba.**

Para Peyrano J. (2013), El “Onus probandi” es demostración lo que se ha alegado, es decir cuando por incumplimiento del onus probandi de una de las partes resulta vencida es porque por efecto de aquél se ha generado una suerte de “certeza práctica” consistente en considerar que no se ha demostrado determinado hecho y que la existencia de éste permanece en el grado de incertidumbre.

Este principio pertenece al Derecho Procesal, porque se ocupa de los actos para ofrecer, admitir, actuar y valorar las pruebas, a fin de alcanzar el derecho pretendido “Onus” viene del latín, y significa la carga que portaban las mulas. De ahí que se hable de “la carga de la prueba” como la necesidad de probar una carga por parte del que la ha sostenido y consiste en un vínculo jurídico que implica la subordinación de un interés del obligado al interés de otra persona.

#### **2.2.1.10.7. Sistema de Valorización de la Prueba.**

##### **2.2.1.10.7.1. El Sistema de la Tarifa Legal.**

Para, Jiménez (2013), nos dice que “En él, el legislador determina taxativamente los medios de prueba, su valor probatorio y la oportunidad en que la prueba debe rendirse” (p. 100).

La valoración del recurso de prueba se localiza en la ley y el Juez debe asignar este modelo de evaluación rigiéndose rigurosamente a lo que establece la ley, prescindiendo de su apreciación personal o subjetiva.

#### **2.2.1.10.7.2. El Sistema de Valoración Judicial.**

El principio de la libre convicción del Juez implica la libertad que éste tiene para escoger el material probatorio existente en el proceso, los elementos que considere significativos y determinantes para la decisión sobre el hecho, pero a su vez emerge el deber de motivar, entonces el Juez tendrá que justificar mediante argumentos donde evidencie o enuncie los criterios que ha adoptado para valorar las pruebas y, sobre esta base, justificar el juicio de hecho.

#### **2.2.1.10.7.3. Las Pruebas y la Sentencia.**

En seguida de valorar las pruebas y vencido el término probatorio el Juez debe resolver mediante una resolución. Esta resolución viene a ser la sentencia que deberá expresar los fundamentos en que se apoya para admitir o rechazar cada una de las conclusiones formuladas por las partes.

#### **2.2.1.10.7.4. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.**

- a. Escritura pública de Donación.
- b. Resolución de alcaldía, N° -067-2007-GDC/A, expedido por el Alcalde del distrito de Catac, respecto a la aprobación del plano de subdivisión del lote 3 de la manzana “J”.
- c. Copia Literal de la inscripción en la Oficina registral 7 de Huaraz, de compraventa cuestionada.
- d. Copia de la vigencia de poder, de la Oficina Registral de Huaraz.
- e. Expediente N° 00138-2010-0-0211-JM-CI-01.

#### **2.2.1.10.7.4.1. Documentos.**

##### **2.2.1.10.7.4.1.1. Definición.**

Según Castillo (2008), “El documento es cualquier cosa que, siendo susceptible de ser percibida por la vista o el oído, o por ambos, sirve por sí misma para ilustrar o comprobar, por vía de representación, la existencia de un hecho cualquiera o la exteriorización de un acto humano”. (p. 280).

##### **2.2.1.10.7.4.1.2. Tipos de Documentos.**

De acuerdo con lo previsto en el Código Procesal Civil Art. 235 y 236 donde se distinguen dos tipos de Documentación, de forma Pública y Privada por lo que nos menciona:

**Son públicos:** El entregado por un funcionario público en ejercicio de su cargo dentro de los límites de su competencia y de acuerdo con las formalidades prescritas por ley.

**Son privadas:** Como lo estipula en el Art. 236° del Código Procesal Civil que nos dice que; es aquel que no tiene la característica del documento público. La legalización o certificación de un documento privado no lo convierte en público.

##### **2.2.1.10.7.4.1.3. Documentos Presentados en el Proceso Judicial en Estudio.**

- a. Escritura pública de Donación.
- b. Resolución de alcaldía, N° -067-2007-GDC/A, expedido por el Alcalde del distrito de Catac, respecto a la aprobación del plano de subdivisión del lote 3

de la manzana “J”.

- c. Copia Literal de la inscripción en la Oficina registral 7 de Huaraz, de compraventa cuestionada.
- d. Copia de la vigencia de poder, de la Oficina Registral de Huaraz.
- e. Expediente N° 00138-2010-0-0211-JM-CI-01.

#### **2.2.1.10.7.4.2. La declaración de Parte.**

##### **2.2.1.10.7.4.2.1. Definición.**

Se define la confesión como "la declaración que hace una parte de la verdad de hechos afirmados por el adversario y favorable a éste", cada parte podrá exigir que la contraria absuelva posiciones, vale decir, que recíproca e inversamente el actor podrá poner posiciones al demandado, y este actor al igual que a los terceros que hubiesen asumido una intervención adhesiva simple o litisconsorcial y los litisconsortes propiamente dichos podrán hacerlo con respecto a la parte contraria.

##### **2.2.1.10.7.4.2.2. Regulación.**

Según lo estipulado en el Art. 214 del C.P.C. La declaración de parte se refiere a hechos o información del que presta o de su representado. La parte debe declarar personalmente, excepcionalmente, tratándose de una persona natural, el juez admitirá la declaración del apoderado si considera que no se pierde su finalidad.

#### **2.2.1.10.7.4.2.3. La declaración de parte en el proceso judicial en estudio.**

Dentro del Expediente N° 00138-2010-0-0211-JM-CI-01, la demandada doña E. M.M. H. no concurrió a la misma. En la referida audiencia ha declarado el demandado C. C. V., quien ha manifestado que, si es verdad que con fecha nueve de diciembre del dos mil dos donó el bien inmueble ubicado en la manzana J, lote 3 de Villa Catac, distrito de Catac, a favor de la Iglesia Cristiana Evangélica de la Asamblea de Dios del Perú, y posteriormente con fecha veintiocho de mayo del dos mil nueve, vendió el mismo inmueble a la persona de E. M.M. H ante la Notaria Régulo Valerio de Huaraz. Agrega en la referida declaración que si se le puso en conocimiento de la señora E. M.M. H que antes de celebrar el contrato de compraventa, existía un contrato de donación a favor de la Iglesia en referencia, por haberse realizado ante el juzgado de paz. Es más, O. P. S. F., apoderado del demandante, en la misma audiencia declaro también que la señora E. iba adquirir ese terreno y al tener plano y autorización de la municipalidad, la construcción era pública, asimismo que la señora E.M.M.H vive a una cuadra del terreno y la donación le inscribieron en registros públicos el año dos mil dos, la misma que es pariente de la esposa del pastor actual en la iglesia.

#### **2.2.1.10.7.4.3. La testimonial.**

##### **2.2.1.10.7.4.3.1. Definición.**

La prueba testimonial proveniente de terceros, pero ajenos a la relación procesal, esto es, de sujetos que no asumen ni revisten la calidad de parte principal o accesoria en el proceso, sin perjuicio, que en virtud de normas del derecho sustancial hubiesen estado legitimados para adquirir tal carácter, o lo que es lo mismo, que pudieran estar

involucrados en la relación material que constituye el objeto de estos. El testimonio es la narración que una persona hace de los hechos por ella conocidos, para dar conocimiento de los mismos otros. Su función es la de representar un hecho pasado y hacerlo presente a la mente de quien escucha.

#### **2.2.1.10.7.4.3.2. Regulación.**

Regulado en el artículo 222 del Código Procesal Civil, señala que toda persona capaz tiene el deber de declarar como testigo, si no tuviera excusa o no estuviera prohibida de hacerlo. Los menores de dieciocho años pueden declarar sólo en los casos permitidos por la ley.

#### **2.2.1.10.7.4.3.3 La testimonial en el proceso judicial en estudio.**

Dentro del Expediente N° 00138-2010-0-0211-JM-CI-01, sobre nulidad de acto jurídico, se identificó las testimoniales realizadas dentro del proceso donde el vendedor C. C. G., en su declaración de parte en la audiencia de pruebas, indica en el considerando anterior, afirmó que sólo vendió un área de doscientos ochenta y ocho (288.00) metros cuadrados y que ese contrato no fue leído, ya que es analfabeto y admite que pudo haber un error. Versión que queda confirmado con el contrato de compraventa de un lote de terreno privado que ha sido adjuntada por las partes, proporcionado por el propio S. F. O. P., el cual corre en autos a fojas doscientos sesenta y ocho, suscrita con la demandada doña E. M. M. H., en el que se suscribe un contrato privado de la adquisición de propiedad es con un área de doscientos ochenta y ocho metros cuadrados, instrumento que no guarda relación con el área transferida en la

escritura pública de fecha veintiocho de mayo del dos mil nueve en favor de E. M. M. H., por lo que se habría sorprendido al transferente don C. C. V. al otorgar la escritura pública de compraventa con un área total de trescientos sesenta y ocho punto noventa y dos metros cuadrados, por lo que la demandada en mención habría actuado de mala fe.

### **2.2.1.11. Las Resoluciones Judiciales.**

#### **2.2.1.11.1. Definición.**

Son actos procesales emanados por los magistrados que conforman la sala de la corte de apelaciones que corresponda, en los cuales se resuelven peticiones realizadas por las partes ante esa autoridad, pudiéndose decretar alguna medida y ordenar el cumplimiento de esta, acceder o rechazar alguna solicitud.

el pronunciamiento de la consecuencia jurídica producida o que se manda cumplir en el caso individual; es el resultado de una actividad mental que consiste en la fijación de la situación de hecho y en la aplicación del derecho objetivo de la misma.

Su formalidad se encuentra regulada en el Art. 120° del Código Procesal Civil donde nos dice que; “Los autos Procesales a través de los cuales se impulsa o decide al interior del proceso o se pone fin a éste, puede ser decretos, autos o sentencias”.

#### **2.2.1.11.2. Clases de resoluciones judiciales.**

##### **2.2.1.11.2.1. La Sentencia.**

Para Riojas (2013), “La sentencia se define entonces como el mandato jurídico individual y concreto, creado por el juez mediante el proceso, en el cual se acoge o

rechaza la pretensión que se hace valer en la demanda”. (párr. 03)

Como se mencionó la sentencia es un Resolución Judicial Mediante la sentencia el Juez da por finalizada la instancia o al proceso de forma definitiva, emitiendo en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación Procesal. Como lo estipula el Art. 121 del C.P.C.

#### **2.2.1.11.2.1.1. Estructura de la sentencia.**

La sentencia pone fin a un proceso la cual es efectuada por un juez, en tal sentido las sentencias deben tener una estructura siendo estas la parte expositiva en la cual se exponen las pretensiones sobre el cual está el proceso, la considerativa en la cual se menciona todo lo presentado como medios de pruebas y la resolutive la cual consiste en dar el fallo final del juez. Este alcance tiene como referente normativo las normas previstas en el artículo 122 del Código Procesal Civil.

#### **2.2.1.11.2.1.2. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales.**

A. La motivación debe ser expresa Cuando el juzgador expide un auto o una sentencia debe consignar taxativamente las razones que lo condujeron a declarar inadmisibile, admisible, procedente, improcedente, fundada, infundada, válida, nula, una demanda, una excepción, medio probatorio, medio impugnatorio, acto procesal de parte, o resolución, según corresponda.

B. La motivación debe ser clara Hablar claro es un imperativo procesal implícito en la redacción de las resoluciones judiciales, de modo que éstas deben emplear un lenguaje asequible a los intervinientes en el proceso, evitando proposiciones oscuras, vagas, ambiguas o imprecisas.

C. La motivación debe respetar las máximas de experiencia Las máximas de experiencia no son jurídicas propiamente dichas, son producto de la vivencia personal, directa y transmitidas, cuyo acontecer o conocimiento se infieren por sentido común. Se definen como aquellas reglas de la vida y de la cultura general formadas por inducción, mediante la observación repetida de hechos anteriores a los que son materia de juzgamiento, que no guardan ningún vínculo con la controversia, pero de los que puede extraerse puntos de apoyo sobre cómo sucedió el hecho que se investiga. Su importancia en el proceso es crucial, porque sirven para valorar el material probatorio, conducir el razonamiento del juez y motivar las resoluciones judiciales.

#### **2.2.1.11.2.1.3. La motivación como justificación interna y externa.**

**A. La motivación como justificación interna.** Lo que primero debe exigirse a la motivación es que proporcione un armazón argumentativo racional a la resolución judicial. En la sentencia, la decisión final (fallo) va precedida de algunas decisiones sectoriales. En otras palabras, la decisión final es la culminación de una cadena de opciones preparatorias la norma legal que se ha de aplicar, cuál es el significado y la interpretación de la norma aplicada.

**B. La motivación como la justificación externa.** Cuando las premisas son opinables, dudosas u objeto de controversia, no hay más remedio que aportar una justificación

externa.

a) La motivación debe ser congruente. Debe emplearse una justificación adecuada a las premisas que hayan de justificarse, pues no se razona de la misma manera una opción a favor de tal o cual interpretación de una norma legal que la opción a considerar como probado o no tal o cual hecho. Pero si la motivación debe ser congruente con la decisión que intenta justificar, parece lógico inferir que también habrá de serlo consigo misma; de manera que sean recíprocamente compatibles todos los argumentos que componen la motivación.

b) La motivación debe ser completa. Es decir, han de motivarse todas las opciones que directa o indirectamente y total o parcialmente pueden inclinar el fiel de la balanza de la decisión final hacia un lado o hacia el otro.

c) La motivación debe ser suficiente. No es una exigencia redundante de la anterior, la “completitud”, responde a un criterio cuantitativo, han de motivarse todas las opciones, la “suficiencia”, a un criterio cualitativo, las opciones han de estar justificadas suficientemente. No se trata de responder a una serie infinita de porqué. Basta con la suficiencia contextual; por ejemplo no sería necesario justificar premisas que se basan en el sentido común, en cánones de razón generalmente aceptados, en una autoridad reconocida, o en elementos tendencialmente reconocidos como válidos en el ambiente cultural en el que se sitúa la decisión o por los destinatarios a los que ésta se dirige; en cambio la justificación se haría necesaria cuando la premisa de una decisión no es obvia, o se separa del sentido común o de las indicaciones de autoridades reconocidas, o de los cánones de razonabilidad o de verosimilitud.

#### **2.2.1.11.2.1.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia.**

**A. El principio de congruencia procesal.** En el sistema legal peruano, está previsto que el Juez debe emitir las resoluciones judiciales, y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide. Por tanto, frente al deber de suplir y corregir la invocación normativa de las partes (*Iura Novit Curia*), existe la limitación impuesta por el Principio de Congruencia Procesal para el Juez, porque éste solamente debe sentenciar según lo alegado y probado por las partes.

Por el principio de congruencia procesal el Juez no puede emitir una sentencia ultra petita (más allá del petitorio), ni extra petita (diferente al petitorio), y tampoco citra petita (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior), según sea el caso, (Cajas, 2011).

**B. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.** De acuerdo a Rodríguez (2006), la motivación de las resoluciones se basa en un conjunto de argumentos genuinos y legales que sustentan su pronunciamiento legítimamente satisfactorio. Para fundamentar una determinación, es básico que se defienda razonablemente, a través de una serie de deducciones ó inducciones progresivas de remedio formal, resultado de la consideración de las normas, directrices inteligentes, inspiración, experiencia lo que es obligación de los órganos jurisdiccionales.

**C. Funciones de la motivación.** El juez se ve obligado a demostrar y dar las explicaciones de su decisión con respecto a evaluaciones auténticas, legítimas y del porque fue limitado o denegado. El deber de motivar las resoluciones judiciales cumple no solo una función en el proceso y en especial con las partes involucradas,

sino también despliega un papel a nivel de sociedad al aportar razones apropiadas en la solución de la controversia, fijando pautas de cómo deben resolverse de manera objetiva casos semejantes. “En nuestro régimen democrático la obligación de motivarse torna en un medio mediante el cual los sujetos u órganos de poder jurisdiccional rinden cuenta de su decisión a la fuente de la que deriva su investidura”

**D. La fundamentación de los hechos.** En el campo del establecimiento de las certezas, para Taruffo (1999) el peligro de la intervención está disponible en cualquier punto donde no haya un significado positivo de convicción libre, a la luz de los estándares de la compensación equilibrada en la evaluación de la prueba. Es decir, el Juez debe ser libre para no ajustarse a los principios de una prueba, pero no puede estar libre de no consentir las pautas de un enfoque normal en la confirmación de las realidades debatidas.

**E. La fundamentación del derecho.** En las resoluciones legales, los establecimientos genuinos y legales no aparecen en compartimentos independientes y fijos, deben solicitarse de manera eficiente. Trate de no sentir que la capacidad legal del caso sub iudice es una demostración confinada, ya que comienza sucesivamente después de resolver el material real, no es irregular para el juez pasar del estándar a la realidad y viceversa, alrededor, contrastándolos y diferenciándolos, y una vista de los resultados de su elección. Debe tenerse en cuenta en la parte superior de la lista de prioridades que cuando se ponderan las realidades, se considera que son legítimamente importantes, y no se debe descartar la forma en que existen realidades legalmente decididas o distintas con respecto a la ley, por ejemplo: individuo casado, propietario, etc. El juez para aplicar el control legal significativo debe echar un vistazo a las realidades que se incluirán dentro del caso administrativo, y así, entre todas las

realidades reclamadas, debería salvaguardar solo aquellas legítimamente aplicables a la disposición del caso.

**F. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales.** Desde el punto de vista de Igartúa (2009), comprende:

**La motivación debe ser expresa;** Cuando el juez emite una solicitud o sentencia debe indicar inequívocamente las razones que lo llevaron a anunciar inaceptable, permisible, apropiado, incorrecto, establecido, injustificado, inválido, nulo, un caso, un caso especial, confirmar, métodos de impugnación, demostración de procedimiento de parte o determinación, según corresponda.

**La motivación debe ser clara;** Hablar claramente es un procedimiento básico y seguro en la redacción de elecciones legales, por lo que deben utilizar un dialecto disponible para los miembros simultáneamente, evitando las sugerencias oscuras, poco claras, equívocas o imprecisas.

#### **2.2.1.11.2.1.5. La Sentencia en el Proceso Judicial en estudio.**

En cuanto a la sentencia del proceso judicial en estudio tenemos la de 1ra Instancia expedida por el Juzgado Mixto de Recuay del Distrito Judicial de Ancash, con resolución N° 37 del quince de junio del dos mil doce, y debidamente motivada falla declarando fundada la demanda interpuesta y declarando nulo el acto jurídico contenido en el contrato de compra y venta, ordenando la cancelación de su inscripción registral contenida en el asiento 00004, de la partida número P37006255 de la oficina registral número VII sede Huaraz y la sentencia de segunda instancia emitida por la 1ra Sala Civil, con resolución N° 46 de fecha quince de octubre del año dos mil doce

confirma la sentencia emitida por el A QUO.

#### **2.2.1.12. Medios Impugnatorios.**

##### **2.2.1.12.1. Definición.**

Los medios de impugnación son aquellos que permiten a las partes, e incluso a terceros. Cuestionar un acto procesal. Provocando un reexamen del acto procesal, por ser el resultado de un error o vicio, el que produce agravio o perjuicio al impugnante, con la finalidad de obtener la revocación o anulación. Total, o parcial.

Para Ramos (2006), sostiene que, “el medio de impugnación se define como el instrumento legal puesto a disposición de las partes y destinado a atacar una resolución judicial, para provocar su reforma o su anulación o declaración de nulidad” (p.586).

##### **2.2.1.12.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.**

El fundamento se basa en la posibilidad de error, la incertidumbre estará disponible, por lo tanto, en el Artículo 139 inciso 6 la Constitución da como una regla el derecho de la capacidad jurisdiccional a la revisión por otra instancia superior con el único fin de lograr el desarrollo de la paz social y la justicia.

##### **2.2.1.12.3. Clases de Medios Impugnatorios en el Proceso Civil.**

Conforme al Art.365 del C. P. C. los medios impugnatorios constituyen, mecanismos procesales establecidos legalmente que permiten a los sujetos legitimados procesalmente petitionar a un Juez o a su superior reexamine un acto procesal o todo un proceso que le ha causado un perjuicio, a fin de lograr que la materia cuestionada

sea parcial o totalmente anulada o revocada.

Para Monroy (2010), es el instrumento que la ley le concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, el mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso, a fin de que se anule revoque éste, total o parcialmente.

#### **2.2.1.12.3.1 Recurso de Reposición.**

El recurso de reposición o revocatoria constituye el remedio procesal tendiente a que el mismo juez o tribunal que dictó una resolución subsane, por contrario imperio, los agravios que aquella haya inferido a alguna de las partes.

Éste recurso evita los gastos y demoras que siempre supone la segunda instancia, su fundamento estriba en razones de economía procesal.

El recurso de reposición para solicitar un nuevo examen únicamente de los decretos, es decir, de las resoluciones de mero trámite o impulso procesal, concede a los recurrentes tres días para que pueda interponer el recurso, atendiendo a que el plazo es de tres días desde la notificación de la Resolución. Estipulado en el C.P.C Art. 363.

#### **2.2.1.12.3.2. El Recurso de Apelación.**

La apelación es el remedio procesal tendiente a obtener que un tribunal jerárquico superior, generalmente colegiado, revoque o modifique una resolución judicial que se estima errónea en la interpretación o aplicación del derecho, o en la apreciación de los hechos o la prueba.

Éste recurso supone la doble instancia, pero no significa una revisión de la instancia

anterior, el tribunal de apelación debe limitarse a revisar la decisión impugnada sobre la base del material reunido en primera instancia.

#### **2.2.1.12.3.3. El Recurso de Casación.**

Es un recurso extraordinario que tiene por objeto anular una sentencia judicial que contiene una incorrecta interpretación o aplicación de la ley o que ha sido dictada en un procedimiento que no ha cumplido las solemnidades legales, es decir por un error in iudicando o bien error in procedendo respectivamente. Su fallo le corresponde a la corte Nacional de justicia y, habitualmente al de mayor jerarquía, como el Tribunal Supremo. Sin embargo, en ocasiones también puede encargarse del recurso un Órgano Jurisdiccional jerárquicamente superior o en su caso uno específico.

La regulación completa de la institución jurídica en mención como: tipo de resoluciones contra los cuales se interpone, causales, requisitos de forma, requisitos de fondo y otros están previstos en las normas de los artículos 385 a 400 del Código Procesal Civil.

#### **2.2.1.12.3.4. Recurso de Queja.**

Es un recurso ordinario, devolutivo e instrumental, que tiene por objeto solicitar del Órgano Jurisdiccional “ad quem” la declaración de procedencia de otro recurso devolutivo indebidamente inadmitido a trámite por el Órgano Jurisdiccional “a quo”, y la revocación de la resolución de éste último por la que se acordó dicha inadmisión. Constituye, pues, un instrumento de control de la admisibilidad de los recursos devolutivos que se confiere al Órgano competente para conocer de los mismos y que obedece a la necesidad de evitar que la sustanciación de un determinado recurso

podiera quedar a merced del propio Órgano Jurisdiccional que dictó la resolución que se pretende recurrir, se halla regulada en las normas del artículo 401 a 405 del C.P.C.

#### **2.2.1.12.4. Medios Impugnatorios formulados en el Proceso Judicial en estudio.**

De acuerdo al proceso judicial existente en el expediente referido, el órgano jurisdiccional de primera instancia declaró fundada la demanda de nulidad de acto jurídico y la cancelación del asiento registral, por ende, disuelto el acto jurídico.

Esta decisión, fue notificada a ambas partes del proceso, sin embargo, en el plazo respectivo se formuló recurso de apelación, el cual confirmó la sentencia de primera instancia, el proceso fue de conocimiento de un órgano jurisdiccional de segunda instancia; porque así lo dispone la ley de la materia.

#### **2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.**

##### **2.2.2.1. Identificación de la Pretensión resulta en la Sentencia.**

De acuerdo al proceso judicial en estudio N° 00138-2010-0-0211-JM-CI-01 Conforme a la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: La nulidad del acto jurídico por objeto física y jurídicamente imposible y la cancelación del asiento registral.

##### **2.2.2.2. Ubicación de la Nulidad en las ramas del derecho.**

La nulidad del acto jurídico, se encuentra ubicado en la rama del derecho privado, es una institución jurídica sustantiva regulada en el ámbito del Derecho Civil, dentro del

Libro II titulado Acto Jurídico, perteneciente al Código Civil de 1984, específicamente en el Título IX denominado Nulidad del Acto Jurídico.

### **2.2.2.3. Desarrollo de instituciones jurídicas previas para abordar la nulidad del Acto Jurídico.**

#### **2.2.2.3.1. El Acto Jurídico.**

##### **2.2.2.3.1.1. Definición.**

El acto jurídico es el hecho, humano, facultativo, que tiene por finalidad establecer entre las personas relaciones jurídicas, crear, modificar o extinguir derechos y obligaciones. El acto jurídico produce una modificación en las cosas o en el mundo exterior de acuerdo al ordenamiento jurídico.

En este sentido, acto jurídico es una manifestación de voluntad cuyo fin es provocar consecuencias de derecho. Estos resultados son reconocidos por medio del ordenamiento jurídico. Es un hecho jurídico, voluntario, lícito, con demostración de la voluntad y efectos requeridos que contesten a la intención del sujeto de conformidad con el Derecho Objetivo.

##### **2.2.2.3.1.2. Definición Normativa.**

Conforme a la norma del artículo 140 del Código Civil, el acto jurídico es la manifestación de voluntad destinada a crear, regular, modificar o extinguir relaciones jurídicas. Textualmente se dice manifestación de la voluntad con el claro objetivo de generar consecuencias de derecho. En su conjunto está regulada en libro segundo del C.C, ello concordante con el artículo V del título preliminar y artículo 219°.

### **2.2.2.3.1.3. Requisitos para celebrar el acto Jurídico.**

Para su validez se requiere:

- a) Agente capaz,
- b) Objeto físico y jurídicamente posible
- c) Fin lícito y,
- d) Observancia del procedimiento prescrito bajo sanción de nulidad. (Código Civil artículo 140°).

### **2.2.2.3.1.4. Efectos del Acto Jurídico.**

Los efectos del acto jurídico consisten en crear, modificar, regular o extinguir la relación jurídica, o sea derechos y deberes u obligaciones. Los efectos del Acto Jurídico son:

#### **a) La creación de relaciones jurídicas.**

Con el acto jurídico se crea una relación jurídica que antes no existía. Por ejemplo, con la celebración de un contrato de compraventa se crea una relación jurídica entre vendedor y comprador; con el reconocimiento de hijo se crea una relación jurídica familiar entre padre e hijo.

#### **b) La regulación de relaciones jurídicas.**

El acto jurídico establece o determina un conjunto de derecho y deberes que las partes van a ostentar en virtud de la relación jurídica existente entre ellas. Por ejemplo, se interpreta el sentido y alcance de un acto presente o futuro; se pactó que el deudor responderá por daños que no le son imputables.

#### **c) La modificación de relaciones jurídicas.**

Con el acto jurídico se altera el contenido de una relación preexistente. Por ejemplo, con la disminución o aumento de la renta que venía pagando al arrendatario se modifica el contrato de arrendamiento.

**d) La constatación de la existencia de relaciones preexistentes.**

Con el acto jurídico se constata la existencia de una relación jurídica. Por ejemplo, con el reconocimiento de deuda se constata una obligación preexistente.

**e) La extinción de relaciones jurídicas.**

Como consecuencia del acto jurídico deja de existir una relación preexistente. Por ejemplo, con el mutuo disenso las partes que han celebrado un acto jurídico acuerdan dejarlo sin efecto.

**2.2.2.3.2. Nulidad del Acto Jurídico.**

**2.2.2.3.2.1. Definición.**

La nulidad es, en Derecho, una situación genérica de invalidez del acto jurídico, que provoca que una norma, acto jurídico, acto administrativo o acto procesal deje de desplegar sus efectos jurídicos, retrotrayéndose al momento de su celebración. Para que una norma o acto sean nulos se requiere de una declaración de nulidad, expresa o tácita y que el vicio que lo afecta sea coexistente a la celebración del mismo.

**2.2.2.3.2.2. Regulación.**

Respecto a la nulidad del acto jurídico se encuentra en el artículo 219° y artículo 221° del código civil, el cual tiene como principal sustento en que la nulidad absoluta se

funda en la tutela del interés público mientras que la relativa en la tutela del interés privado.

#### **2.2.2.3.2.3. Nulidad y anulabilidad, diferencias.**

Para Vasquez (2011), La nulidad, sea absoluta o relativa, es una sanción de invalidez prescrita por la ley por adolecer el acto jurídico de la falta de un elemento sustancial o por la existencia de defectos o vicios en el momento de su celebración. Esto significa que la nulidad solamente se produce por una causa originaria, congénita, orgánica, consustancial al acto, como es la violación de una norma imperativa, la falta de un requisito de validez, la existencia de vicios de la voluntad.

Tanto la nulidad como la anulabilidad se deben a causas existentes, al momento de la celebración, perfeccionamiento, conclusión o concertación del acto jurídico; no hay invalidez sucesiva. Cuando no faltan los elementos esenciales, pero estos presentan vicios, el ordenamiento jurídico sanciona al acto con la anulabilidad. El acto jurídico anulable produce todos sus efectos desde el inicio, pero puede ser declarado judicialmente nulo a iniciativa del sujeto cuya determinación está viciada por incapacidad relativa, por vicios de la voluntad, o cuando es perjudicado por un acto disimulado (simulación relativa).

#### **2.2.2.3.2.4. La nulidad absoluta.**

Regulado en el Artículo 220°, puede ser alegada por quienes tengan interés o por el Ministerio Público. Puede ser declarada de oficio por el juez cuando resulte manifiesta. Cuando un acto es nulo, afectando una norma de orden público y vulnerando a toda la

sociedad, no tiene ningún efecto jurídico, y cualquier juez, puede por lo general, declarar la nulidad de oficio. Se le conoce como nulidad absoluta o insaneable.

#### **2.2.2.3.2.5. Causales por Nulidad Absoluta.**

De acuerdo al título IX Artículo 219 del código civil peruano se ve las causales de la nulidad del acto jurídico:

1. cuando falta manifestación de voluntad es nulo.
2. Cuando se haya practicado por persona absolutamente incapaz, salvo lo dispuesto en el artículo 1358.
3. Cuando su objeto es física o jurídicamente imposible o cuando sea indeterminable.
4. Cuando su fin sea ilícito.
5. Cuando adolezca de simulación absoluta.
6. Cuando no revista la forma escrita bajo sanción de nulidad.
7. Cuando la ley declara nulo.
8. En el caso del artículo V del título preliminar, salvo que la ley establezca sanción diversa.

#### **2.2.2.3.2.5.1. Las causales en las sentencias en estudio.**

##### **2.2.2.3.2.5.1.1 Falta de manifestación de voluntad del agente.**

Según Ramirez (2011), afirma que la manifestación de voluntad es un elemento esencial y constitutivo del acto jurídico. Su falta impide la formación del acto y lo hace inexorablemente nulo.

#### **2.2.2.3.2.5.1.2. Objeto física y jurídicamente imposible o indeterminable.**

El objeto del contrato o del acto jurídico es la prestación a la que se ha comprometido cada una de las partes frente a la otra, es decir, es un comportamiento que debe reunir ciertos requisitos para la validez del acto como que el bien o cosa sobre el cual recae el derecho a transmitirse exista, que esté en el comercio, que sea determinado o determinable en cuanto a su especie y cantidad.

La imposibilidad física por regla general debe ser absoluta u objetiva, lo que equivale a decir que no puede ser salvada por nadie. La imposibilidad física se refiere tanto a los bienes como a conductas”. De faltar alguno de estos requisitos aplicables al objeto, de conformidad con el inciso 3) del artículo 219° del Código civil, el acto o negocio jurídico será nulo.

## **2.3. MARCO CONCEPTUAL**

**2.3.1. Acción.** Es el derecho que se tiene a pedir alguna cosa en juicio, y modo legal de ejercitar el mismo derecho, pidiendo en justicia lo que es nuestro o que no debe.

**2.3.2. Acto jurídico.** es la manifestación de voluntad destinada a crear, modificar o extinguir relaciones jurídicas.

**2.3.3. Accionante.** El que se presenta ante el Poder Judicial para ejercitar la acción.

**2.3.4. Acumulación.** es cuando en un proceso hay más de una pretensión o más de dos personas, la primera es objetiva y la 2da. Es subjetiva.

**2.3.5. Anexos.** copia DNI, documentos para iniciar proceso, prueba acredite representación, escritura pública de donación, otros; todos los medios probatorios, copia acta conciliación.

**2.3.6. Apelación.** Recurso que se interpone para impugnar una resolución, auto o sentencia, ante una instancia superior solicitando se revoque o anule, paralizando la entrada en vigencia de la fuerza de la ley. Existe apelación en ambos efectos

**2.3.7. Apercibimiento.** Requerimiento que efectúa el juez para que se ejecute lo que manda, conminando con multa o una sanción; es también la medida disciplinaria escrita que el Juez o el superior llama la atención a un auxiliar para que proceda en forma

**2.3.8. Auto.** Es la resolución mediante la cual el Juez resuelve la admisibilidad o el rechazo de los actos postulatorios de las partes, el saneamiento de proceso, la interrupción, conclusión y las formas de conclusión especial del proceso.

**2.3.9. Carga de la prueba.** Poder Judicial, (2013). Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio.

**2.3.10. Competencia.** es cuando el juez es competente por la razón de la cuantía y territorio va a conocer el futuro proceso.

**2.3.11. Derechos fundamentales.** Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013)

**2.3.12. Distrito Judicial.** Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

**2.3.13. Demanda.** Toda petición formulada ante un tribunal de justicia y, en sentido estricto, aquel medio a través del cual una persona expone sus pretensiones, constituyendo el primer acto que inicia la relación procesal.

**2.3.14. Demandante.** Persona que presenta una demanda contra otra persona en el

juzgado en reclamación de un derecho

**2.3.15. Demandado.** Persona contra la que se presenta una demanda

**2.3.16. Derechos fundamentales.** Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

**2.3.17. Doctrina.** Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho

**2.3.18. Expediente.** Secuencia de actuaciones principalmente escritas que reflejan las diversas etapas de un proceso registradas en el mismo en un orden cronológico, es el soporte material del proceso judicial y tiene una finalidad probatoria de este. (Poder Judicial ,2013)

**2.3.19. Fallos:** En materia de Derecho y de procedimiento judicial, el fallo judicial es el apartado final de una sentencia en la que el juez resuelve el objeto del pleito planteado y especifica la decisión tomada y las consecuencias de la misma para las partes litigantes.

**2.3.20. Folio:** Cada una de las hojas de un expediente.

**2.3.21. Instancia.** Cada uno de los grados jurisdiccionales que la ley tiene establecidos para ventilar y sentenciar, en jurisdicción expedita, lo mismo sobre el hecho que sobre el derecho, en los juicios y demás negocios de justicia.

**2.3.22. Improcedencia de la demanda:** (Derecho Procesal Civil) Situación que se verifica cuando falta un presupuesto procesal o de una condición de la acción.

**2.3.23. Jurisdicción:** (Derecho Procesal) Deriva de la locución latina *jurisdictio*, es aquella soberanía del Estado aplicada al órgano especial a la función de administrar justicia, para garantizar la aplicación del derecho y para la composición de los litigios dando certeza judicial.

**2.3.24. Jurisprudencia.** Es el conjunto de decisiones de los tribunales sobre una materia determinada, de las cuales se puede extraer la interpretación dada por los jueces a una situación concreta. Se entiende por jurisprudencia a la doctrina establecida por los órganos judiciales del Estado (por lo general, el Tribunal Supremo o Tribunales Superiores de Justicia), la jurisprudencia es el conjunto de sentencias que han resuelto casos fundamentándose en ellas mismas (Vicente Barreto, 2007).

**2.3.25. Medios probatorios.** Son las actuaciones que, dentro de un procedimiento judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio.

**2.3.26. Medios Impugnatorios:** son instrumentos que la ley concede a las partes para

que alcancen la anulación o revocación total o parcial de un acto procesal que está afectado por un vicio o error.

**2.3.27. Normatividad.** Reglas o preceptos de carácter obligatorio, emanados de una autoridad normativa, la cual tiene su fundamento de validez en una norma jurídica que autoriza la producción normativa, que tienen por objeto regular las relaciones sociales y cuyo cumplimiento está garantizado por el Estado (Ministerio de economía y finanzas, 2011).

**2.3.28. Notificación:** (Derecho Procesal) Acto por el cual se pone en conocimiento a las partes o a terceras personas vinculadas con el litigio de las resoluciones o de las citaciones que emiten las dependencias del Poder Judicial.

**2.3.29. Otro sí:** (Derecho Procesal) Locución utilizada en los escritos como el sinónimo de “además de lo anterior” para resaltar una referencia, una constancia o un pedido no contenido en el principal del escrito.

**2.3.30. Principio.** Norma no legal supletoria de ella y constituida por doctrina o aforismos que gozan de general y constante aceptación de jurisconsultos y tribunales.

**2.3.31. Pretensión.** Petición en general. Derecho real o ilusorio que se aduce para obtener algo o ejercer un título jurídico. Propósito, intención

**2.3.32. Partes.** Las partes se definen como sujetos del proceso que pretenden la tutela

jurisdiccional concretada al objeto mismo y aquellos contra los que se reclama la referida tutela.

**2.3.33. Plazo:** (Derecho Procesal) Es el espacio de tiempo determinado por la Ley o por el Juez dentro del cual debe de llevarse a cabo un acto procesal.

**2.3.34. Proceso:** Del latín Procesius, deriva de Procedere, que significa avanzar, trayectoria, es el conjunto de actos coordinados y sistemáticamente regulados por la ley procesal estableciendo un orden de preclusión y ligados entre sí para actuar según regulaciones, formas, plazos y recursos para ser atendidos oportunamente.

**2.3.35. Resolución:** Documento que expresa la decisión de la autoridad en el ejercicio de sus funciones. Las decisiones de la autoridad jurisdiccional.

**2.3.36. Segunda instancia.** Recibe este nombre el juzgado o tribunal, que entiende en los asuntos apelados del inferior, segundo juicio ante el juzgado superior a la audiencia, según los casos.

**2.3.37. Sentencia:** Del latín Sentiendo, por expresar lo que opina, es aquella resolución que se pronuncia sobre la litis del proceso poniendo fin a la instancia (Parte última de proceso judicial), por la cual el juez debe resolver con relevancia jurídica el conflicto de intereses, aplicando con criterio lógico el derecho que corresponde a cada caso concreto para la resolución de la controversia.

**2.3.38. Término:** (Derecho Procesal), Inicio o fin de un plazo. Es aquel que tienen por objeto dentro del proceso regular el impulso procesal mediante los procedimientos ejecutados por las partes, terceros y el Juez, siendo efectiva la preclusión de las etapas del proceso.

**2.3.39. Valoración.** Estimación o fijación de la importancia o trascendencia, sea material o abstracta, de las cosas y de los hechos.

**2.3.40. Validez:** (Teoría General del Derecho), Cualidad de la norma o del acto jurídico, por su procedimiento legal de formación, tiene efectos jurídicos, por tanto, debe cumplirse lo dispuesto en él.

## **HIPÓTESIS**

La calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre nulidad de acto jurídico, en el expediente N° 00138-2010-0-0211-JM-CI-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH – RECUAY. fueron de rango muy alta y alta, (según el resultado), respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

### **III. METODOLOGÍA**

#### **3.1. Tipo y nivel de investigación**

##### **3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo**

Cuantitativa: porque la investigación, se inició con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupó de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guío la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

Esta característica se verificó en varios momentos: en el enunciado del problema de investigación; porque desde la formulación del proyecto no ha sufrido modificaciones. Asimismo, el estudio de las sentencias se centra en su contenido y la determinación del rango de calidad se realizó en función de referentes de calidad, extraídos de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia, los cuales conforman la revisión de la literatura.

Cualitativa: porque la inmersión en el contexto del estudio implicó adentrarse y compenetrarse con la situación de investigación. Las actividades de la selección de la muestra, la recolección y el análisis son fases que se realizaron prácticamente en forma simultánea. Se fundamentó en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Esta característica se materializó en diversas etapas: desde el instante en que se aplicó el muestreo por conveniencia para elegir el expediente judicial; basado en criterios

específicos; asimismo, en los actos del análisis del contenido de las sentencias y traslación de datos al instrumento; porque, fueron acciones simultáneas; basada en la interpretación de lo que se fue captando activamente.

### **3.1.2. Nivel de investigación:** exploratorio - descriptivo

Exploratoria: porque se trata de un estudio donde el objetivo fue examinar un problema de investigación poco estudiada; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Los aspectos referidos se evidencian en los siguientes aspectos: sobre la calidad de las sentencias judiciales, aún hace falta realizar más estudios, porque sus resultados aún son debatibles, se trata de una variable poco estudiada; la metodología aplicada en el presente trabajo es prácticamente una propuesta sin precedentes, dirigida por una línea de investigación, institucional. El estudio se inició familiarizándose con el contexto del cual emerge el objeto de estudio, es decir el proceso judicial donde la revisión de la literatura ha contribuido a resolver el problema de investigación

Descriptiva: porque la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; se buscó especificar características; comprende una recolección de información de manera independiente y conjunta sobre la variable y sus componentes, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

Ha sido un estudio en el cual, el fenómeno fue sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la

identificación de las características existentes en el objeto de estudio para definir su perfil y arribar a la determinación de la variable. (Mejía, 2004)

Estos aspectos, se evidenciaron en diversas etapas, entre ellos la recolección y el análisis de datos, que se basó en la búsqueda de información vinculada estrictamente con una serie de parámetros o exigencias que el objeto de estudio; las sentencias, debe evidenciar en su contenido, donde el uso de la revisión de la literatura ha sido fundamental; además, porque la posibilidad de identificar las propiedades del fenómeno y trasladarlos al instrumento, implicó una constante consulta de los referentes normativos, doctrinarios y jurisprudencias, existentes en las bases teóricas.

### **3.2. Diseño de investigación:** no experimental, transversal, retrospectivo

No experimental: porque no hubo manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno fue estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista).

Retrospectiva: porque la planificación y recolección de datos se realizó de registros donde no hubo participación del investigador/a. (Hernández, Fernández & Batista, (2010).

Transversal: porque los datos se extrajeron de un fenómeno, que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, (2010).

El fenómeno en estudio fueron las sentencias, y su manifestación en la realidad fue

por única vez, por ello representa el acontecer de un evento en un tiempo pasado, lo cual quedó documentado en el expediente judicial. Por esta razón; aunque los datos fueron recolectados por etapas, dicha actividad siempre fue de un mismo texto, con lo cual se evidencia su naturaleza retrospectiva, transversal y la imposibilidad de manipular la variable en estudio.

### **3.3. Objeto de estudio y variable en estudio**

Objeto de estudio: estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, Sobre Sobre Nulidad De Acto Jurídico, En El Expediente N° 00138-2010-0-0211-JM-CI-01, Del Distrito Judicial De Ancash – Recuay.

Variable: la variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Nulidad De Acto Jurídico. La operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1.

### **3.4. Fuente de recolección de datos.**

Será, el expediente judicial el N° 00138-2010-0-0211-JM-CI-01, Del Distrito Judicial De Ancash – Recuay, seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal, y Mateu; 2003).

### **3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos.**

Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas serán:

### **3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria.**

Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

### **3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.**

También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

### **3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático.**

Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección,

organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

### **3.6. Consideraciones éticas**

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 3.

### **3.7. Rigor científico.**

Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se ha insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo 4.

Finalmente se precisa, que la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las

dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede central: Chimbote - Perú).

#### IV. RESULTADOS

##### 4.1. Resultados

**Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre SOBRE NULIDAD DE ACTO JURIDICO; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00138-2010-0-0211-JM-CI-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH – RECUAY.**

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		
		1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición,					X							

<b>Introducción</b>		<p>menciona al juez, jueces, etc. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> <b>Si cumple</b></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</i></p>					<b>X</b>						
---------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

		<p>retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>											
<p style="text-align: center;"><b>Postura de las partes</b></p>		<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</i></p>				<b>X</b>						<b>9</b>	

		receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

*cuadro 1 calidad de la parte expositiva*

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00138-2010-0-0211-JM-CI-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH – RECUAY.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

**LECTURA.** El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los

fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que 1: explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.

**Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre nulidad de acto jurídico; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente 00138-2010-0-0211-JM-CI-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH – RECUAY.**

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]		

<b>Motivación de los hechos</b>		<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i><b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i><b>Si cumple.</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</p>					<b>X</b>					
---------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

		<p><i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/</i></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</b></p>											<b>20</b>
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

		receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b>										
<b>Motivación del derecho</b>		<p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> <b>Si cumple</b></p>				<b>X</b>						

		<p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i><b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i><b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se</i></p>												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b>													
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

*cuadro 2 calidad de la parte considerativa*

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00138-2010-0-0211-JM-CI-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH – RECUAY. Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación

del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

**Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre nulidad de acto juridico; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00138-2010-0-0211-JM-CI-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH – RECUAY.**

<p><b>Parte resolutive de la sentencia de primera instancia</b></p>	<p><b>Evidencia empírica</b></p>	<p><b>Parámetros</b></p>	<p><b>Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión</b></p>	<p><b>Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia</b></p>
---	----------------------------------	--------------------------	--	---

			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia		<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) <b>Si cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca)</p>										

		<p>con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>No cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). <b>Si cumple</b></p>				X						
<p><b>Descripción de la decisión</b></p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho</p>										9

		<p>reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					X					
--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

*cuadro 3 calidad de la parte resolutive*

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00138-2010-0-0211-JM-CI-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH – RECUAY. Nota.

La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

**LECTURA.** El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

**Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre nulidad de acto jurídico; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00138-2010-0-0211-JM-CI-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH – RECUAY.**

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		
Introducción		<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p>												

		<p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular; sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>No cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple.</b></p>				X							9
--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	---

<b>Postura de las partes</b>		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/<i>la consulta</i> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>No cumple.</b></p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/<i>la consulta</i>. <b>No cumple.</b></p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/<i>o de quien ejecuta la consulta</i>. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/<i>o explicita el silencio o inactividad procesal</i>. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o</i></p>			<b>X</b>								
------------------------------	--	---	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p><i>perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>													
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

*cuadro 4 calidad de la parte expositiva*

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°00138-2010-0-0211-JM-CI-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH – RECUAY.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

**LECTURA.** El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y mediana, respectivamente: En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que 1: aspectos del proceso, no se encontró. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad; mientras que 2: evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, no se encontraron.

**Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre nulidad de acto jurídico; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 00138-2010-0-0211-JM-CI-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH – RECUAY.**

<b>Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia</b>	<b>Evidencia empírica</b>	<b>Parámetros</b>	<b>Calidad de la motivación de los hechos y el derecho</b>					<b>Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia</b>				
			<b>Muy baja</b>	<b>Baja</b>	<b>Mediana</b>	<b>Alta</b>	<b>Muy alta</b>	<b>Muy baja</b>	<b>Baja</b>	<b>Mediana</b>	<b>Alta</b>	<b>Muy alta</b>
			<b>2</b>	<b>4</b>	<b>6</b>	<b>8</b>	<b>10</b>	<b>[1 - 4]</b>	<b>[5 - 8]</b>	<b>[9 - 12]</b>	<b>[13- 16]</b>	<b>[17-20]</b>

<b>Motivación de los hechos</b>		<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i><b>Si cumple.</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i><b>Si cumple.</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</p>					<b>X</b>					
---------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

		<p><i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</i></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</i></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</i></p>											<b>20</b>
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

		receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b>										
Motivación del derecho		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</i></p>					<b>X</b>					

		<p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i><b>Si cumple.</b></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i><b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se</i></p>												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b>													
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

*cuadro 5 calidad de la parte considerativa*

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00138-2010-0-0211-JM-CI-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH – RECUAY.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho,

se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad. **Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre nulidad de acto jurídico; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00138-2010-0-0211-JM-CI-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH – RECUAY.**

<b>Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia</b>	<b>Evidencia empírica</b>	<b>Parámetros</b>	<b>Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión</b>					<b>Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia</b>				
			<b>Muy baja</b>	<b>Baja</b>	<b>Mediana</b>	<b>Alta</b>	<b>Muy alta</b>	<b>Muy baja</b>	<b>Baja</b>	<b>Mediana</b>	<b>Alta</b>	<b>Muy alta</b>

			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>		<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa)</i> <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta <i>(No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y</p>										

**X**

		<p>considerativa respectivamente. <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencian claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). <b>Si cumple.</b></p>											
<p><b>Descripción de la decisión</b></p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una</p>										<p><b>9</b></p>	



Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

**LECTURA.** El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso ( o la exoneración), y la claridad.

**Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre nulidad de acto jurídico; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00138-2010-0-0211-JM-CI-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH – RECUAY.**

					Determinación de la variable: Calidad de la
--	--	--	--	--	---

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	sentencia de segunda instancia							
			Muy Baja	Baja	Media	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
									[17 - 20]	Muy alta						

<b>Parte considerativa</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	2	4	6	8	10	<b>20</b>	[13 - 16]	Alta						<b>38</b>	
						X		[9- 12]	Mediana							
		<b>Motivación del derecho</b>						X	[5 -8]							Baja
							[1 - 4]	Muy baja								
	<b>Parte resolutiva</b>	<b>Aplicación del Principio de congruencia</b>	1	2	3	4	5	<b>9</b>	[9 - 10]							Muy alta
						X			[7 - 8]							Alta
<b>Descripción de la decisión</b>					X	[5 - 6]	Mediana									
						[3 - 4]	Baja									
						[1 - 2]	Muy baja									

*cuadro 7 calidad de la sentencia en primera instancia*

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00138-2010-0-0211-JM-CI-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH – RECUAY.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia** sobre **nulidad de acto jurídico, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°00138-2010-0-0211-JM-CI-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH – RECUAY.**, fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta; respectivamente.

**Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre nulidad de acto jurídico, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00138-2010-0-0211-JM-CI-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH – RECUAY.**

Variable estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia					
			Muy Baja	Baja	Media	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]	
Parte expositiva	Introducción					X		[9 - 10]	Muy alta					
								[7 - 8]	Alta					
	Postura de las partes				X			[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					

										[1 - 2]	Muy baja							
<b>Parte considerativa</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	2	4	6	8	10	<b>20</b>	[17 - 20]	Muy alta									<b>36</b>
						X		[13 - 16]	Alta									
						X		[9- 12]	Mediana									
	<b>Motivación del derecho</b>					X		[5 -8]	Baja									
						X		[1 - 4]	Muy baja									
						X												
<b>Parte resolutiva</b>	<b>Aplicación del Principio de congruencia</b>	1	2	3	4	5	<b>9</b>	[9 - 10]	Muy alta									
					X			[7 - 8]	Alta									
	<b>Descripción de la decisión</b>					X		[5 - 6]	Mediana									
						X		[3 - 4]	Baja									
						X		[1 - 2]	Muy baja									

cuadro 8 calidad de la sentencia en segunda instancia

Cuadro diseñado por la Abog. Dioneé L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00138-2010-0-0211-JM-CI-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH – RECUAY.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia sobre nulidad de acto jurídico, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°00138-2010-0-0211-JM-CI-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH – RECUAY.** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: alta y mediana; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta, respectivamente.

#### **4.2. Análisis de los resultados - Preliminares**

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de acto jurídico expediente número 00138-2010-0-0211-JM-CI-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH – RECUAY., ambas fueron de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

##### **Respecto a la sentencia de primera instancia:**

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Juzgado Mixto de la ciudad de Recuay del Distrito Judicial de Ancash (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

**1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta.** Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y alta, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango alta; porque se hallaron

4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad; mientras que 1: explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada, no se encontró.

**2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.** Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

**3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.** Se determinó en base a

los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

#### **Respecto a la sentencia de segunda instancia:**

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la Sala Civil, perteneciente al Distrito Judicial de Ancash (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: mediana, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

**4. La calidad de su parte expositiva fue de rango mediana.** Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró.

Asimismo en la postura de las partes, se encontró 1 de los 5 parámetros: la claridad; mientras que 4: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación; y evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal, no se encontraron.

**5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.** Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones

evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

**6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.** Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad.

## V. CONCLUSIONES

Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de acto jurídico expediente número 00138-2010-0-0211-JM-CI-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH – RECUAY., fueron de rango muy alta y alta, respectivamente (cuadro 7 y 8).

### 5.1 Respecto a la sentencia de primera instancia

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

Fue emitida por el Juzgado Mixto, donde se resolvió: el Juzgado Mixto de Recuay **FALLA** : declarando **FUNDADA** la demanda de fojas dieciocho a veintidós, subsanada a fojas cuarenta y siete, interpuesta por la iglesia Cristiana Evangélica de las Asambleas de Dios del Perú interpuesta contra E. M. M. H. los esposos C. C.V y Z. M. O. de C. ; y **NULO** el acto jurídico contenido en el contrato de compraventa celebrado por C. C. V. y Z. M. O. de C. contra E. M. M. H. con fecha veintiocho de mayo de dos mil nueve, respecto del inmueble ubicado en la Mz. J Lote 3 distrito de Catac provincia de Recuay, departamento de Ancash con un área de 368.92 metros cuadrados; y **ORDENO** la cancelación de su inscripción registral contenida en el asiento 00004 de la partida número P37006255 de la Oficina Registral número VII sede Huaraz oficiándose para tal efecto consentida que sea la presente (EXPEDIENTE : 00138-2010-0-0211-JM-CI-01).

**5.1.1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1).**

Para comenzar, la calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango alta; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad; mientras que 1: explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada, no se encontró.

**5.1.2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta (Cuadro 2).**

En primer lugar, la calidad de motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones

evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En segundo lugar, la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

**5.1.3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3).**

Para comenzar, la calidad de la aplicación del principio de congruencia fue de rango alta, porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Por otro lado, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

## **5.2.Respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

Fue emitida por Sala Civil **CONFIRMARON LA SENTENCIA** contenida en la resolución numero treinta y siete, de fecha quince de junio de dos mil doce, inserta de fojas trescientos setenta y uno a trescientos setenta y cinco, que declara fundada la demanda de folios dieciocho a veintidós, subsanada a folios cuarenta y siete, interpuesta por la Iglesia Cristiana Evangélica de las Asambleas de Dios del Perú contra E. M. M. H. y los esposos C. C. V. y Z. M. O. de C. y nulo el acto jurídico contenido en el contrato de compraventa celebrado por C. C. V. y Z. M. O. de C. con E. M. M. H. con fecha veintiocho de mayo de dos mil nueve, respecto del inmueble ubicado en la Mz. J Lote 3 Distrito de Catac, Provincia de Recuay, Departamento de Ancash con un área de 368.92 metros cuadrados; ordena la cancelación de su inscripción registral contenida en el asiento 00004 de la partida número P37006255 de la Oficina Registral número VII Sede Huaraz; con lo demás que contiene;

**ORDENARON** la cancelación de su inscripción registral contenida en el asiento 00004 de la Partida número P37006255 de la Oficina Registral número VII Sede Huaraz (EXPEDIENTE : 00138-2010-0-0211-JM-CI-01)

**5.2.1 Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango mediana (Cuadro 4).**

En cuanto a la calidad de la introducción fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango muy baja, porque en su contenido se encontró 1 de los 5 parámetros: la claridad; mientras que 4: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación; y evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal, no fueron encontrados.

**5.2.2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5).**

En cuanto a la calidad de la motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la

selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Por su parte, la calidad de la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

**5.2.3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6).**

Respecto a la calidad del principio de congruencia fue de rango alta; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se

encontró.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

APAZA MAMANI, E. (28 de noviembre de 2007). blogspot. Obtenido de edvirtualjuliaca.blogspot: edvirtualjuliaca.blogspot.pe

BAUTISTA, B. (2006). teoria general del proceso civil. Lima, lima, Perú: Palestra.

BERMUDEZ, A. R. (18 de ENERO de 2010). BLOG.PUCP.EDU.PE. Recuperado el 20 de octubre de 2017

BERMUDEZ, A. R. (29 de MAYO de 2013). BLOG.PUCP.EDU.PE. Obtenido de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2013/05/29/la-acumulacion/>  
bermudez, a. r. (4 de julio de 2013). <http://blog.pucp.edu.pe>. Recuperado el 21 de noviembre de 2017, de /blog/seminariotallerdpc/2013/07/04/la-sentencia-tipos-desentecia-requisitos-vicios

BETANCUR, R. A. (2008). JUEZ, SENTENCIA, CONFECCIÓN Y MOTIVACIÓN. medellin. medellin: BEPRESS.

CAJAS BUSTAMANTE, W. (2011).Codigo Civil Y Otras Disposiciones Legales. Lima: Editorial Rodhas.

CAMACHO, W. G. (2015). La Justicia en el Perú "cinco grandes problemas." Lima: Gaceta Juridica.

CARRIÓN. (2007). Tratado de Derecho Procesal Civil (Vol. I). Lima: GRYJLEY.  
CARRIÓN, J. (2004). Tratado de Derecho Procesal Civil. Lima: GRYJLEY.

CARRION LUGO, J. (2014).Codigo procesal Civil Tomo I. Lima: Ediciones Juridicas.

CORTES, F. P. (2009). LINEA DE INVESTIGACIÓN DERECHO Y FAMILIA. REVISTA REPUBLICANA, 156.

COUTURE, E. (1980). VOCABULARIO JURÍDICO. BUENOS AIRES ARGENTINA.

ESTRADA, H. (11 de noviembre de 2015). [www.tareasjuridicas.com](http://www.tareasjuridicas.com). Recuperado el 19 de Noviembre de 2017, de concepto-de-accion-y-pretension: <http://tareasjuridicas.com/2015/11/11/concepto-de-accion-y-pretension/>  
GACETA JURÍDICA. (2005). La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T-II. (1ra. Edic). Lima.

GALVEZ, J. M. (2014). INTRODUCCION AL PROCESO CIVIL. lima, lima, lima.  
GALVEZ, J. M. (s.f). Los medios impugnatorios en el Código Procesal Civil. Universidad de Lima, 1.

HERNANDEZ, I. C. (2003). La motivación de las Sentencias: sus exigencias constitucionales y legales. valencia: Tirant lo Blanch.

HINOSTROZA, C. (2004). ANTECEDENTES DE HECHO. LIMA, lima, lima.

HINOSTROZA MINGUEZ, A. (2010). Comentarios al código procesal civil. Lima: Moreno S.A.

ILLANES, F. (2010). LA ACCIÓN PROCESAL. LA PAZ - BOLIVIA: BARUCHCOLLEGE.

ILLANES, S. M. (2010). derecho procesal civil "la demanda y sus efectos jurídicos". revista jurídica docencia et investigatio , 118.

LANDA, C. (2002). Derecho fundamental al debido proceso y a la tutela. Obtenido de [www.pucp.edu.pe](http://www.pucp.edu.pe): [http://dike.pucp.edu.pe/doctrina/con\\_art12.PDF](http://dike.pucp.edu.pe/doctrina/con_art12.PDF)

López, J. P. (S.F). LA MOTIVACION DE LAS DECISIONES TOMADAS POR CUALQUIER AUTORIDAD. Recuperado el 17 de 11 de 2017, de [www.derechocambiosocial.com](http://www.derechocambiosocial.com):

<file:///C:/Users/Usuario/Downloads/DialnetLaMotivacionDeLasDecisionesTomadasPorCualquierAuto-5496561.pdf>

PODER JUDICIAL (2013). Diccionario Jurídico, recuperado de <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>

QUISBERT, E. (2010). LA PRETENSIÓN PROCESAL. CED, 2.

QUISBERT, E. (FEBRERO de 2012). "Noción, Concepto y Definiciones de la Jurisdicción", Apuntes Juridicos.com. Recuperado el 13 de NOVIEMBRE de 2017, de <https://jorgemachicado.blogspot.pe>:

<https://jorgemachicado.blogspot.pe/2012/02/ncdj.html>

RAMIREZ, F. V. (2011). Acto jurídico. lima : Gaceta Jurídica.

REAL ACADEMIA DE LA LENGUA ESPAÑOLA. (2001); Diccionario de la Lengua Española. Vigésima segunda edición. Recuperado de <http://lema.rae.es/drae/>

RIOJAS, B. A. (2009). LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS EN EL PROCESO CIVIL. LIMA: BLOG. PUCP.

VASQUEZ, A. T. (2011). Acto Jurídico. Bogota: Moreno S.A.

VASQUEZ, A. T. (2011). código civil TOMO I, comentarios y jurisprudencia. lima: INKARI- 1993.

ZUMAETA, P. (2014). Temas de derecho procesal civil- teoría general del proceso. Lima: Jurista Editores.

**A**

**N**

**E**

**X**

**O**

**S**

ANEXO 1

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Evidencia <b>el asunto</b>: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
				<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.</p>

<b>E N C I A</b>	<b>SENTENCIA</b>	<b>Postura de las partes</b>	<p><b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
	<b>PARTE CONSIDERATIVA</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</i></p>
		<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida,</i></p>

				<p><i>refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</i></p>
			<p><b>Aplicación del Principio de Congruencia</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.</b> <i>(Es completa) Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas</b> <i>(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.</b> <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia</b> <i>(relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</i></p>

		<p><b>PARTE RESOLUTIVA</b></p>		<p>5. Evidencia <b>claridad</b> (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
			<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia <b>mención expresa de lo que se decide u ordena</b>. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia <b>mención clara de lo que se decide u ordena</b>. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia <b>a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación</b>. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia <b>mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso</b>. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. <b>Si cumple/No cumple.</b></p>

### Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</i></p>

A			<p><i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		<b>Postura de las partes</b>	<p><b>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta</b> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
	<b>CONSIDERATIVA</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis</i></p>

			<p><i>individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i><b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i><b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<p><b>Motivación del derecho</b></p>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> <i>(El contenido se</i></p>

			<p>orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>
	<b>RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta.</b> (según corresponda) (Es completa) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta</b> (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las</b></p>

			<p>cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b> (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
		<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad:</b> <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique</i></p>

				<i>las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i>
--	--	--	--	--

## ANEXO 2

### **CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE**

#### **1. CUESTIONES PREVIAS**

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.**

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

\* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
  - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
  - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
  - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
  - 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

## **9. Recomendaciones:**

**9.1.**Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

**9.2.**Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

**9.3.**Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlas en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

**9.4.**Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

**10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

**11.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## **2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el

propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

### **Cuadro 1**

#### **Calificación aplicable a los parámetros**

<b>Texto respectivo de la sentencia</b>	<b>Lista de parámetros</b>	<b>Calificación</b>
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

#### **Fundamentos:**

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

### **3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

## Cuadro 2

### Calificación aplicable a cada sub dimensión

<b>Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión</b>	<b>Valor (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

## **Fundamentos:**

- ✦ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✦ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
  
- ✦ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
  
- ✦ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

## **4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

### Cuadro 3

#### Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones			De la dimensión			
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
		1	2	3	4	5		
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				[ 9 - 10 ]	Muy Alta
						7	[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X	[ 5 - 6 ]	Mediana
							[ 3 - 4 ]	Baja
							[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

#### Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✦ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[ 9 - 10 ] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[ 7 - 8 ] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[ 5 - 6 ] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[ 3 - 4 ] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[ 1 - 2 ] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## **5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

### **5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

#### **Cuadro 4**

#### **Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa**

<b>Cumplimiento de criterios de evaluación</b>	<b>Ponderación</b>	<b>Valor numérico (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros	2x2	4	Baja

previstos			
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

### **Fundamentos:**

- ✦ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✦ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✦ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✦ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ✦ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4



	sub dimensión							[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

### **Fundamentos:**

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ✦ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ✦ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ✦ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ✦ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

### **Valores y nivel de calidad:**

[ 17 - 20 ] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[ 13 - 16 ] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[ 9 - 12 ] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[ 5 - 8 ] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[ 1 - 4 ] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

### **5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

#### **Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.



		Motivación del derecho			X					[9- 12]	Mediana					
										[5 -8]	Baja					
										[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive		1	2	3	4	5	9		[9 -10]	Muy alta					
		Aplicación del principio de congruencia				X				[7 - 8]	Alta					
										[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X			[3 - 4]	Baja					
										[1 - 2]	Muy baja					

**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6.

Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

### **Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

### **Valores y niveles de calidad**

[ 33 - 40 ] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[ 25 - 32 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[ 17 - 24 ] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[ 9 - 16 ] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[ 1 - 8 ] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

### **6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

**Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo

**ANEXO 3**

**DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO**

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre **nulidad de acto jurídico, contenido en el expediente N°00138-2010-0-0211-JM-CI-01 en el cual han intervenido en primera instancia: el Juzgado Mixto y en segunda instancia la Sala Civil Superior del Distrito Judicial de Ancash.**

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Huaraz 2016

-----  
Yufrely camones robles

DNI N°70788431

## **ANEXO 4**

### **Sentencias de primera y de segunda instancia**

#### **Sentencia de primera instancia**

JUZGADO MIXTO – sede Recuay

EXPEDIENTE : 00138-2010-0-0211-JM-CI

MATERIA : NULIDAD DE ACTA DE

ESPECIALISTA : SALAZAR ESQUIVEL, ENTHIL.

DEMANDADO : M. H. E. M.

: C. V., C.

: O. D.C., Z. M.

: SUPER INTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS

DEMANDANTE : O. P., S. F.

RESOLUCION N° 37

Recua, quince de junio

De dos mil doce

#### **SENTENCIA**

**VISTOS**, los presentes autos con el cuaderno de excepción que se tiene a la vista; y **resulta de autos**, que a fojas dieciocho a veintidós subsanada a fojas cuarenta y siete la Iglesia Cristiana Evangélica de las Asambleas de Dios del Perú representada por S. F. O. P., interpone demanda de Nulidad de Acto Jurídico y Cancelación de Asiento Registral contra E. M. M. H. y los esposos C. C. V. y Z. M. O.de C., contra la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – Oficina Registral VII de Huaraz, peticionando se declare la nulidad del acto jurídico de compra del bien inmueble ubicado en la Mz. J Lote 3 del distrito de Catac, provincia de Recuay, declarándose nula la Escritura Pública que contiene la cancelación de su inscripción registral en el asiento 00004, Partida N° P37006255 de la referida Oficina Registral de Huaraz, manifiesta en sus fundamentos de hecho que con fecha nueve de diciembre de dos mil dos, su representada celebró un contrato de donación mediante Escritura

Pública con los donantes (ahora demandados ) C. C. V. y Z. M. O. de C. respecto del bien inmueble antes referido teniendo un área de setenta metros cuadrados; siendo el caso que con fecha veintiocho de mayo de dos mil nueve, los donantes ahora demandados C. C. V. y Z. M. O. de C. realizaron un contrato de compraventa a favor de la demandada E. M. M. H. del mismo inmueble antes referido, registrándose dicha venta en asiento y partida antes citada, habiéndose incluido ilegalmente el área donde a su representada indica que la demanda compradora tuvo conocimiento que su representada estaba efectuando la construcción de la iglesia, porque tenía pleno conocimiento que el inmueble ya pertenecía a su representada; amparándose la demanda en la fundamentación jurídica que para el caso invoca; y admitiéndose la demanda mediante resolución número dos de fecha catorce de junio del año dos mil diez, es absuelta por la demandada E. M. M. H. en los términos que se aprecia de su escrito de fojas ochenta y cuatro a noventa; y a su vez absuelta por el Procurador Público de la Zona Registral número VII sede Huaraz conforme se aprecia del escrito de fojas ciento dieciséis se tiene por contestada la demanda llevándose a cabo la audiencia de conciliación conforme se verifica del acta de fojas doscientos veintitrés a doscientos veinticinco, donde se fijaron los puntos controvertidos y se admitieron los medios probatorios, fijándose fecha para la audiencia de pruebas, declarándose la extromisión procesal a la Zona Registral número VII sede Huaraz, conforme a lo resuelto mediante resolución número veinte, llevándose a cabo la audiencia de pruebas en los términos que se verifica del acta de fojas trescientos veintitrés a trescientos veintisiete; y recibidos que fueran los alegatos de ley, los autos se encuentran expeditos para ser resueltos; y **CONSIDERANDO. Primero.**- Que, los medios probatorios ofrecidos por las partes son valorados por el Juez en forma conjunta utilizando su

apreciación razonada, sin embargo, en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinadas que sustentan una decisión; **Segundo.-** Que, la Iglesia Cristiana Evangélica de las Asambleas de Dios del Perú representada por S.F. O. P., solicita se declare la Nulidad del Acto Jurídico contenida en la Escritura Pública de compraventa celebrado entre los vendedores C. C. V. y Z. M. O. de C., con la compradora E. M. M. H. con fecha Veintiocho de mayo de dos mil nueve respecto del inmueble ubicado en la Mz. J Lote 3 Distrito de Catac, Provincia de Recuay Ancash y en forma accesoria la cancelación de su inscripción registral en la Partida P37006255 asiento 00004 al haberse incluido en dicha compraventa el área de setenta metros cuadrados donada a su representada mediante Escritura Pública de fecha nueve de diciembre del año dos mil dos, por parte de los cónyuges demandados C. C. V. y Z. M. O. de C.; **Tercero.-** Que, conforme lo prescribe el artículo 1625 del código civil la anotación de bienes inmuebles debe hacerse por Escritura Pública, con indicación individual del inmueble o inmuebles donados, de su valor real y el de las cargas que ha de satisfacer el donatario, bajo sanción de nulidad, bajo este criterio, se tiene que a fojas tres a nueve la demandante adjunta el parte notarial que contiene la Escritura Pública de donación otorgada por C. C. V. y esposa a favor de la Iglesia Cristiana Evangélica de las Asambleas de Dios del Perú, donde en su cláusula segunda se estipula que por el presente contrato los donantes otorgan en donación a favor del donatario una parte del inmueble descrito en el punto de la minuta precisándose que su área total es de setenta metros cuadrados; y en su cláusula tercera se estipula que se valoriza el inmueble en la suma de dos mil cuatrocientos cincuenta nuevos soles; con lo cual este contrato cumple con las formalidades señaladas en el artículo precitado; **Cuarto.-** Que, la Escritura Pública de compraventa celebrado por los esposos C.C. V.

y Z. M. O. del C. a favor de doña E. M. M. H. que se aprecia de fojas seis a nueve ha sido celebrado con fecha veintiocho de mayo de dos mil nueve y según su cláusula primera se precisa que los vendedores son propietarios del terreno ubicado en la Mz. J Lote 3 distrito de Catac, provincia de Recuay departamento de Ancash con un área de 368.92 metros cuadrados, habiéndose otorgado en venta a favor de la compradora la integridad del inmueble según así se refiere en la cláusula segunda de dicho contrato; en consecuencia se colige que este contrato comprende también el área que fuera objeto de donación por parte de los demandados a favor de la demandante; **Quinto.-** Que, si bien la demandada E. M. M. H. al absolver la demanda a fojas ochenta y cuatro refiere que nunca tuvo conocimiento que la Iglesia demandante venía efectuando la construcción de su templo, que su actitud fue de buena fe y que nunca tuvo conocimiento que parte del lote que ahora es de su propiedad haya pertenecido a la demandante, ello queda desvirtuado con la denuncia de usurpación efectuado por los demandantes y que se verifica de fojas veinticinco a veintiocho donde se manifiesta que la demandada impidió continuar con la construcción de la parte del techo y con amenazas contra quienes se acerquen a dicho inmueble configurándose el delito de usurpación, que cuando se ha emitido el dictamen fiscal de archivamiento de la denuncia considerarse que no puede haber actos perturbatorios en un predio que en realidad no se encuentra en posesión de la denunciante, ello si configura un hecho material en el ámbito civil al colegirse que la denunciada no venía ocupando el área de setenta metros, por cuanto lo estaba construyendo; y respecto a la buena fe que aduce la referida demandada, ello se desvirtúa con la resolución de alcaldía número 067-2007-GDC/A de fecha veinticinco de junio de dos mil siete, por la cual se aprueba el plano de subdivisión del lote tres de la Mz. J, dividido en sub lote 3A de 298.92

metros cuadrados que corresponde a la demandada E. M. M. H. y el sub lote 3B de 70 metros cuadrados que corresponde a la demandante; que por lo demás tiene fecha anterior a la celebración de la compraventa celebrada por esta última; **Sexto.-** Que, el artículo 1631 del Código Civil prescribe que puede establecerse la reversión solo a favor del donante. La estipulada a favor de tercero es nula, pero no producirá la nulidad de la donación; en este sentido se tiene de la declaración del demandado C. V. C. actúa en la audiencia de pruebas de fojas trescientos tres que reconoce la donación efectuada a favor de la demandante y que si puso en conocimiento de la demandada E. M.M. H. que parte del total de su predio había sido donado a la iglesia en referencia, con lo cual se determina que el donante no ha establecido la reversión de la donación, por el contrario la ha reconocido, y que la demandada E. M. M. H. si tuvo conocimiento de la donación celebrada con fecha anterior a la celebración del contrato de compraventa por ella celebrada; en consecuencia de conformidad con el inciso 3 del artículo 219 del Código Civil y la normatividad procesal antes glosada, el Juzgado Mixto de Recuay **FALLA** : declarando **FUNDADA** la demanda de fojas dieciocho a veintidós, subsanada a fojas cuarenta y siete, interpuesta por la iglesia Cristiana Evangélica de las Asambleas de Dios del Perú interpuesta contra E. M. M. H. los esposos C. C. V. y Z. M. O. de C. ; y **NULO** el acto jurídico contenido en el contrato de compraventa celebrado por C. C. V. y Z. M. O. de C. contra E. M. M. H. con fecha veintiocho de mayo de dos mil nueve, respecto del inmueble ubicado en la Mz. J Lote 3 distrito de Catac provincia de Recuay, departamento de Ancash con un área de 368.92 metros cuadrados; y **ORDENO** la cancelación de su inscripción registral contenida en el asiento 00004 de la partida número P37006255 de la Oficina Registral número VII sede Huaraz oficiándose para tal efecto consentida que sea la presente **Notificándose.-**

## **Sentencia de segunda instancia**

1° SALA CIVIL – Sede Central

EXPEDIENTE : 00299- 2012-0-0201-SP-CI-01  
MATERIA : NULIDAD DE ACTA DE ESCLARECIMIENTO  
RELATOR : ARTEAGA LEYVA, MARILUZ  
DEMANDADO : C. V., C.  
DEMANDANTE : O. S., F.

### **Resolución Nro. 46**

Huaraz, quince de octubre  
Del año dos mil doce.-

**VISTOS;** en audiencia pública a que se contrae la certificación que obra en antecedentes; con el cuaderno 00138-2010-1-0211-JM-CI-01 como acompañado.

### **ASUNTO:**

Recurso de apelación interpuesto por la demandada E. M. M. H. contra la sentencia contenida en la resolución numero treinta y siete, de fecha quince de junio de dos mil doce, inserta de fojas trescientos setenta y uno a trescientos setenta y cinco, que declara fundada la demanda de folios dieciocho a veintidós, subsana a folios cuarenta y siete, interpuesta por la Iglesia Cristiana Evangélica de las Asambleas de Dios del Perú contra E. M. M. H. y los esposos C. C. V. y Z. M. O. de C. y nulo el acto jurídico contenido en el contrato de compraventa celebrado por C. C. V. y Z. M. O. de C. con E. M. M. H. con fecha veintiocho de mayo de dos mil nueve, respecto del inmueble ubicado en la Mz. J Lote 3 distrito de Catac, provincia de Recuay, departamento de Ancash con un área de 368.92 metros cuadrados; ordena la cancelación de su inscripción registral contenida en el asiento 00004 de la partida número P37006255 de la Oficina Registral número VII Sede Huaraz; con lo demás que contiene.

### **FUNDAMENTOS DEL RECURSO:**

La apelante expresa como agravios los siguientes a) Que, la carga de la prueba para acreditar hechos expuestos a fin de causar convicción en el Juzgador, está a cargo de las partes conforme así lo exigen los artículos 188°, 189° y 190° del Código Procesal Civil; de su parte está acreditado con la escritura pública de compraventa, cuyo testimonio obra de fojas seis a nueve, b) que, toda sentencia debe ser debidamente motivada conforme lo exige el artículo 139° inciso 5 de la Carta Magna, sin embargo nada de eso ocurre en el presente caso, porque la impugnada no hace el menor análisis lógico-jurídico y menos para fallar declarando fundada la demanda, lo que atenta contra un debido proceso; c) que, la demandante no ha acreditado de modo alguno que mi compra del inmueble se haya materializado conociendo la supuesta donación a favor de la actora y que en el hipotético caso negado, de que hubiera conocido la acotada donación, de ningún modo puede declararse nula la compraventa del total del inmueble, cuando no hay impedimento de por medio, ya que generarme indefensión, al destruir mi derecho de propiedad, podría servir de juego para que mis vendedores enajenen a otro u otros; por lo que a fin de evitar al precedente de un absurdo resultado como el que pretende la impugnada, se tenga por interpuesta la apelación y se eleven los actuados a la instancia Superior, donde con seguridad encontraré justicia.

### **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.**- Que, el recurso impugnatorio de apelación tiene por finalidad que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente, tal como lo establece el artículo 364° del Código Adjetivo.

**SEGUNDO.**- Que, procediendo a resolver los fundamentos de la apelación, se tiene

que en primer lugar se ha solicitado la nulidad de la sentencia porque, a decir de la apelante, no está motivada conforme lo dispone el inciso 5 del artículo 139° de la Constitución Política del Estado, con lo que se vulneraría el derecho a un debido proceso. Revisado el tenor de la sentencia, se tiene que la misma se encuentra debidamente motivada, el cual se sustenta en el mérito de lo actuado y del derecho vigente, conforme lo dispone el inciso 3 del artículo 122° del Código Procesal Civil, por lo que la vulneración de la debida motivación denunciada debe ser desestimada.

**TERCERO.-** Que, en cuanto a los agravios referidos al fondo de la controversia, de que no se conocía el acto de la donación, así como la posesión del predio o construcción que se venía realizando sobre el mismo por parte del demandante. A fin de emitir un pronunciamiento debe tenerse presente que por la donación, el donante se obliga a transferir gratuitamente al donatario la propiedad de un bien, conforme lo dispone el artículo 1621° del Código Civil. En el presente caso, conforme al parte notarial que corre inserta de fojas tres a cinco, se tiene que efectivamente, se ha donado a favor de la Iglesia Cristiana Evangélica de las Asambleas de Dios del Perú, un terreno de setenta metros cuadrados, el cual forma parte de un predio de mayor área, esto es, de trescientos sesenta y ocho punto noventa y dos (368.92) metros cuadrados, ubicado en la manzana “J”, lote 3 de la Villa de Catac, distrito de Catac, provincia de Recuay, departamento de Ancash.

**CUARTO.-** Que, en el presente caso, se pretende la nulidad del acto jurídico de compraventa de fecha veintiocho de mayo del dos mil nueve, celebrado ante el notario público Regulo Valerio Sanabria, mediante el cual los demandados C. C. V. y Z. M. O. de C., realizando una compraventa a favor de la ahora demandada E. M. M. H., del bien inmueble ubicado en la manzana “J”, lote 3, distrito de Catac, provincia de

Recuay, Departamento de Ancash, con un área de 368.92 metros cuadrados, la que ha sido inscrita en la Oficina Registral VII de Huaraz, asiento número 00004 de la Partida Registral N° P37006255, de fecha veintiocho de mayo del dos mil nueve, en el cual se ha incluido ilegalmente el área donada a su representada, área de setenta (70.00) metros cuadrados, conforme a la escritura pública de donación de fecha nueve de diciembre del dos mil dos.

**QUINTO.**- Que, la parte actora alega que la causal por el que debe declararse la nulidad del acto jurídico es que su objeto resulta ser jurídicamente imposible, conforme lo dispone el inciso 3 del artículo 219° del Código Civil. En el presente caso, ha quedado acreditado con las escrituras públicas de fechas nueve de diciembre del dos mil dos, correspondiente a una donación otorgada por C. C. V. a favor de la Iglesia Cristiana Evangélica de las Asambleas de Dios del Perú, inserta de fojas tres a cinco, así como con la escritura pública de compraventa de fecha veintiocho de mayo del dos mil nueve, otorgado por C. C. V. y d. Z. M. O. de C. a favor de E. M. M. H., que se ha transferido el área de terreno donado de setenta metros cuadrados, formando parte de un área mayor, existiendo una doble transferencia sobre sobre esa área, lo que no resulta ser conforme al ordenamiento jurídico que rige en nuestro país, por cuanto ello significa vender un bien ajeno a un tercero, por lo que ese acto jurídico deviene en nulo, por estar incurso en la causal prevista en el artículo 219° inciso 3 del Código Civil, cuando el objeto es jurídicamente imposible, por lo que resulta también nulo el documento que lo contiene (escritura pública) y su inscripción en los registros públicos.

**SEXTO.**- Que, en cuanto a la causal de que el objeto es jurídicamente imposible, es por haberse transferido el bien inmueble de propiedad del actor de un área de setenta

metros cuadrados, cuando el transferente C. C. V. y su esposa Z. M. O. de C., ya no eran propietarios a la fecha de la transferencia realizada a favor de doña E. M. M. H., porque esa área, de setenta metros cuadrados, se encontraba comprendida en un terreno de superior área, consiste en el lote 3, de la manzana “J”, del distrito de Catac, provincia de Recuar, departamento de Ancash, con un área de trescientos sesenta y ocho punto noventa y dos metros cuadrados. Al respecto, resulta de aplicación el principio general del derecho que nadie puede transferir un bien inmueble del cual no es propietario. El referido principio se encuentra implícitamente establecido en el artículo 1529° del Código Civil, conforme al cual se dispone que: “Por la compraventa el vendedor se obliga a transferir la propiedad de un bien al comprador y éste a pagar su precio en dinero”. En ese sentido, la única persona que puede transferir un bien en compraventa es el propietario, no pudiendo hacerlo otra persona, ya que de producirse dicha transferencia por alguien que no es propietario, su objeto devendría en jurídicamente imposible. Es más, el inciso 4 del artículo 197° del Código Penal, dispone que el delito de defraudación (estelionato) se configura cuando se vende un bien ajeno, por lo que la norma contenida en dicho dispositivo legal es que no se debe vender bienes ajenos, por lo que si existe una transferencia de ese tipo, debe declararse su nulidad, a tenor de lo dispuesto por el inciso tercero del artículo 219° del Código Civil, por ser un acto contrario a derecho.

**SEPTIMO.-** Que, a mayor abundamiento debe tenerse presente que en la audiencia de pruebas llevada a cabo con fecha doce de abril del dos mil doce, corriente fojas trescientos veintitrés a trescientos veintisiete, se advierte que la demandada doña E. M. M. H. no concurrió a la misma. En la referida audiencia ha declarado el demandado C. C. V., quien ha manifestado que si es verdad que con fecha nueve de diciembre del

dos mil dos donó el bien inmueble ubicado en la manzana J, lote 3 de Villa Catac, distrito de Catac, a favor de la Iglesia Cristiana Evangélica de la Asamblea de Dios del Perú, y posteriormente con fecha veintiocho de mayo del dos mil nueve, vendió el mismo inmueble a la persona de E. M. M. H. ante la Notaria Régulo Valerio de Huaraz. Agrega en la referida declaración que, si se le puso en conocimiento de la señora E. M. M. H. que antes de celebrar el contrato de compraventa, existía un contrato de donación a favor de la Iglesia en referencia, por haberse realizado ante el juzgado de paz. Es más, O. P. S. F., apoderado del demandante, en la misma audiencia declaro también que la señora E. iba adquirir ese terreno y al tener plano y autorización de la municipalidad, la construcción era pública, asimismo que la señora E. vive a una cuadra del terreno y la donación le inscribieron en registros públicos el año dos mil dos, la misma que es pariente de la esposa del pastor actual en la iglesia, esto es de la señora B. R. y como tal en las polladas que se hizo colaboró. Respecto a esos hechos, la demandada E. M. no ha procedido a desvirtuar por no estar presente en la audiencia de pruebas, por lo que debe tenerse por ciertas las afirmaciones e inferirse que la compradora si tenía conocimiento de la existencia de la donación, pese al cual lo adquirió en compraventa el predio que forma parte de un área mayor, actuando de mala fe.

**OCTAVO.**- Que, finalmente, el vendedor C. C. G., en su declaración de parte en la audiencia de pruebas, indica en el considerando anterior, afirmó que sólo vendió un área de doscientos ochenta y ocho (288.00) metros cuadrados y que ese contrato no fue leído, ya que es analfabeto y admite que pudo haber un error. Versión que queda confirmado con el contrato de compraventa de un lote de terreno privado que ha sido adjuntada por las partes, proporcionado por el propio S. F. O. P., el cual corre en autos

a fojas doscientos sesenta y ocho, suscrita con la demandada doña E. M. M. H., en el que se suscribe un contrato privado de la adquisición de propiedad es con un área de doscientos ochenta y ocho metros cuadrados, instrumento que no guarda relación con el área transferida en la escritura pública de fecha veintiocho de mayo del dos mil nueve en favor de E. M. M. H., por lo que se habría sorprendido al transferente don C. C. V. al otorgar la escritura pública de compraventa con un área total de trescientos sesenta y ocho punto noventa y dos metros cuadrados, por lo que la demandada en mención habría actuado de mala fe.

**NOVENO.**- Que, en atención a las consideraciones antes mencionadas, este colegiado llega a la conclusión que el contrato materia de nulidad debe ser declarado como tal, por haberse transferido un bien ajeno, habiéndose incurrido en causal de nulidad de los actos jurídicos, previstos en el inciso 3 del artículo 219 del Código Civil, esto es que el objeto es jurídicamente imposible. Por las consideraciones antes indicadas y las normas legales invocadas; **CONFIRMARON LA SENTENCIA** contenida en la resolución numero treinta y siete, de fecha quince de junio de dos mil doce, inserta de fojas trescientos setenta y uno a trescientos setenta y cinco, que declara fundada la demanda de folios dieciocho a veintidós, subsanada a folios cuarenta y siete, interpuesta por la Iglesia Cristiana Evangélica de las Asambleas de Dios del Perú contra E. M. M. H. y los esposos C. C. V. y Z. M. O. de C. y nulo el acto jurídico contenido en el contrato de compraventa celebrado por C. C. V. y Z. M. O. de C. con E. M. M. H. con fecha veintiocho de mayo de dos mil nueve, respecto del inmueble ubicado en la Mz. J Lote 3 Distrito de Catac, Provincia de Recuay, Departamento de Ancash con un área de 368.92 metros cuadrados; ordena la cancelación de su inscripción registral contenida en el asiento 00004 de la partida número P37006255 de

la Oficina Registral número VII Sede Huaraz; con lo demás que contiene;  
**ORDENARON** la cancelación de su inscripción registral contenida en el asiento  
00004 de la Partida número P37006255 de la Oficina Registral número VII Sede  
Huaraz; notificándose y los devolvieron.- Magistrado Ponente Mauro Florencio  
Leandro Martín.

ss.

BRITO MALLQUI

QUINTO GOMERO

**LEANDRO MARTIN**